

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DENTAL MEXICANA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA 2026

Ciudad de México, 04 de noviembre de 2026.

ÍNDICE GENERAL

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DENTAL MEXICANA

ANTECEDENTES **4**

TÍTULO PRIMERO. **De la Estructura Orgánica** **5**

- Capítulo I. **Disposiciones Generales** **5**
  (Artículos 1º al 7º)
- Capítulo II. **De los Colegios Federados: Admisión, Derechos y Obligaciones** **9**
  - Sección Primera. **De la Admisión** **9**
    (Artículos 8º al 10º)
  - Sección Segunda. **De los Derechos** **11**
    (Artículo 11º)
  - Sección Tercera. **De las Obligaciones** **12**
    (Artículos 12º al 20º)
- Capítulo III. **Del Patrimonio** **15**
  (Artículos 21º al 24º)
- Capítulo IV. **De los Órganos de Gobierno** **17**
  - Sección Primera. **Disposiciones Comunes** **17**
    (Artículos 25º al 28º)
  - Sección Segunda. **De las Asambleas Generales** **18**
    (Artículos 29º al 39º)
  - Sección Tercera. **De las Asambleas Generales Ordinarias** **22**
    (Artículos 40º al 45º)
  - Sección Cuarta. **De las Asambleas Generales Extraordinarias** **24**
    (Artículos 46º al 47º)
  - Sección Quinta. **De las Votaciones** **25**
    (Artículos 48º al 49º)
- Capítulo V. **Del Comité Ejecutivo Nacional** **26**
  - Sección Primera. **De las Funciones** **26**
    (Artículos 50º al 60º)
  - Sección Segunda. **De las Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional** **32**
    (Artículos 61º al 69º)
- Capítulo VI. **Del Consejo Consultivo y de Vigilancia** **39**
  - Sección Primera. **De las Funciones** **39**
    (Artículos 70º al 71º)
  - Sección Segunda. **De su Conformación** **40**
    (Artículos 72º al 76º)
  - Sección Tercera. **De los Integrantes** **41**
    (Artículos 77º al 79º)
  - Sección Cuarta. **De las Elecciones** **42**
    (Artículos 80º al 85º)
  - Sección Quinta. **Del Presupuesto** **43**
    (Artículo 86º)
- Capítulo VII. **De los Consejos** **44**
  - Sección Primera. **Disposiciones Comunes** **44**
    (Artículos 87º al 93º)

- Sección Segunda. **Del Consejo de Certificación** **45**
  (Artículos 94º al 101º)
- Capítulo VIII. **De las Comisiones** **47**
  - Sección Primera. **Disposiciones Comunes** **48**
    (Artículos 102º al 107º)
  - Sección Segunda. **Comisiones Permanentes** **49**
    (Artículo 108º)
  - Sección Tercera. **De las Funciones de las Comisiones Permanentes** **50**
    (Artículos 109º al 121º)
- Capítulo IX. **De las Infracciones** **59**
  - Sección Primera. **De los Miembros Individuales** **59**
    (Artículo 122º)
  - Sección Segunda. **De los Colegios Federados** **59**
    (Artículo 123º)
- Capítulo X. **De las Sanciones** **60**
  (Artículos 124º al 129º)

TÍTULO SEGUNDO. **De la Estructura de los Organismos Académico-Científicos** **63**

- Capítulo XI. **De los Organismos Académicos-Científicos** **63**
  (Artículos 130º al 131º)
- Capítulo XII. **De los Reconocimientos, Estímulos y Antigüedad** **64**
  (Artículos 132º al 133º)
- Capítulo XIII. **De las Asociaciones y Grupos Auxiliares y Afines** **64**
  (Artículos 134º al 135º)
- Capítulo XIV. **De los Socios Afiliados** **65**
  (Artículos 136º al 138º)
- Capítulo XV. **En caso de Contingencia** **66**
  (Artículos 139º al 143º)
- Capítulo XVI. **De la Fundación A.D.M. I.A.P.** **68**
  (Artículos 144º al 148º)

TÍTULO TERCERO. **De la Terminación de la Asociación** **69**

- Capítulo XVII. **De la Disolución y Liquidación** **69**
  (Artículos 149º al 151º)

TRANSITORIOS **70**

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DENTAL MEXICANA

ANTECEDENTES

I.- El 29 de diciembre de 1942, se fundó el Colegio de Cirujanos Dentistas (Asociación Dental Mexicana) y posteriormente con fecha 5 de septiembre de 1945, se levantó el acta de constitución y sus estatutos sociales de conformidad en aquella época con los Artículos 44º y 45º de la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional.

II.- Posteriormente mediante escritura pública No. 23,895, de fecha 1º de octubre de 1945, otorgada ante el Lic. Enrique Morales Geoury, Notario Público No. 51, de la Ciudad de México, Distrito Federal, (sin datos de inscripción) se protocolizó el acta constitutiva y estatutos mencionados en el punto anterior.

III.- Mediante escritura pública No. 17,001, de fecha 16 de noviembre de 1959, otorgada ante el Lic. Mario D. Reynoso Obregón, Notario Público No. 58 de la Ciudad de México, D.F., inscrita hasta el 28 de agosto de 1963 en el Registro Público de la Propiedad de la misma ciudad, Sección Cuarta, el libro 23 AC, de Asociaciones y Asociaciones Civiles, a fojas 87, bajo el número 43, se constituyó la Asociación Civil con el nombre de Asociación Dental Mexicana A.C.

IV.- Mediante escritura pública No. 257, de fecha 24 de noviembre de 1983, otorgada ante el Lic. Benjamín Cervantes Cardiel, Notario Público No. 167, de la Ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma ciudad, en la Sección de Personas Morales Civiles con el Folio Real No. 7336, de fecha 26 de marzo de 1984, se modificó el nombre de la Asociación Civil constituida en los términos del punto anterior por la denominación Asociación Dental Mexicana, Federación Nacional de Colegios de Cirujanos Dentistas, A.C., inscrita con este nombre ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación, a fojas 130, del Libro No. 73, de la Sección Segunda del Registro de Federación de Colegios.

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DENTAL MEXICANA

TÍTULO PRIMERO
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º - Definiciones: Para los efectos del presente Estatuto se entiende por:

I.- A. D. M. Federación.- Es la Asociación Dental Mexicana, Federación Nacional de Colegios de Cirujanos Dentistas, Asociación Civil, o sus abreviaturas A. D. M. y A.C. Asociación Civil constituida de conformidad con el Artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio Profesional en la Ciudad de México y del Código Civil Federal;

II.- Colegio Federado.- El Colegio de Cirujanos Dentistas que ha solicitado y obtenido su ingreso a la A. D. M. Federación;

III.- Asamblea General.- Es el Órgano supremo de la A. D. M. Federación, de conformidad al Artículo 2,674º del Código Civil Federal;

IV.- Comité Ejecutivo Nacional.- El Órgano de Gobierno Ejecutivo de la A. D. M. Federación;

V.- Consejo Consultivo y de Vigilancia.- El Órgano de consulta encargado de brindar apoyo, asesoría, vigilancia y fiscalización a la A. D. M. Federación;

VI.- Consejo de Certificación.- Es un organismo autónomo de la A. D. M. Federación, encargado de organizar y operar los procesos de Certificación y Recertificación de los profesionales de la Odontología; y

VII.- Fundación A.D.M. I.A.P.- Institución de asistencia privada creada por la A. D. M. Federación.

ARTÍCULO 2º.- Supletoriedad. Las actividades de la A. D. M. Federación y sus asociados se regirán por el presente Estatuto y en todo lo no previsto por este, supletoriamente por la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, el Código Civil Federal, las disposiciones de la Secretaría de Educación Pública en relación al ejercicio de las profesiones y en cuanto a los Colegios Federados por las disposiciones de la Constitución Local, el Código Civil y las normas jurídicas aplicables al ejercicio profesional de cada Entidad Federativa.

ARTÍCULO 3º.- La Asociación se regirá, a partir de esta fecha, por el presente Estatuto, bajo la denominación de **"ASOCIACIÓN DENTAL MEXICANA, FEDERACIÓN NACIONAL DE COLEGIOS DE CIRUJANOS DENTISTAS, A. C."**

ARTÍCULO 4°.- La duración de la A. D. M. Federación será indefinida, a partir de la fecha en que se protocolice ante Notario Público el presente Estatuto y se registre en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- El domicilio social de la A. D. M. Federación será la Ciudad de México, sin perjuicio de poder establecer toda clase de representaciones u oficinas tanto en la Ciudad de México y en cualquier otra parte de la República Mexicana, así como pactar domicilios convencionales.

ARTÍCULO 6°.- La A. D. M. Federación es una Asociación de Nacionalidad Mexicana, que se integra por los Colegios de Cirujanos Dentistas de los Estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México, legalmente constituidos y registrados ante las autoridades de ejercicio profesional que corresponda y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

Tanto en los Estados de la República Mexicana, como en la Ciudad de México, se podrán

constituir, registrar y por consiguiente, afiliar a la A. D. M. Federación, los Colegios de Cirujanos Dentistas, en el número y localización permitido por las Leyes y Reglamentos, tanto Locales como Federales que regulen la actividad profesional y de acuerdo con las formalidades, términos y condiciones que establezcan dichas disposiciones legales.

Dichos Colegios Federados serán autónomos en su Estatuto Social, los cuales no deberán contravenir las disposiciones del Estatuto de la A. D. M. Federación, ni las disposiciones locales o federales relativas al ejercicio de las profesiones y demás disposiciones aplicables a la materia.

La A. D. M. Federación se regirá en todo lo no previsto por su Estatuto, por la Ley Reglamentaria del Artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y por el Reglamento de la misma; y en forma supletoria por lo dispuesto en el Código Civil vigente en la Ciudad de México, en la inteligencia de que los Colegios Federados quedarán sometidos a las respectivas Leyes Civiles y de Ejercicio Profesional de sus Entidades Federativas.

Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la A.D.M. Federación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

ARTÍCULO 7º.- La A. D. M. Federación tiene por objeto asesorar en los asuntos comunes de los Colegios Federados los derechos que la Ley les otorga individualmente, entre otros:

I.- Vigilar que el ejercicio profesional de la Odontología se realice dentro de las normas científicas, éticas y legales;

II.- Promover y difundir toda clase de educación odontológica continua de calidad, investigaciones científicas, así como de innovaciones de desarrollo tecnológico y clínico;

III.- Impulsar la actualización y la educación continua de los profesionistas miembros de sus Colegios Federados, a través de la realización de toda clase de actividades científicas;

IV.- Promover a través de los Colegios Federados la salud bucal de la población, mediante

la educación, la prevención y la prestación del Servicio Profesional de Índole Social;

V.- Prestar la más amplia colaboración a la Administración Pública en materia de asesoría y consulta;

VI.- Fomentar las relaciones de educación continua, investigación científica, social y cultural con los Colegios Federados e instituciones públicas y privadas de la República Mexicana y del extranjero;

VII.- Colaborar con las Instituciones de Educación Superior en la elaboración de planes y programas de estudios relacionados con la Odontología;

VIII.- Conservar, ampliar y actualizar la biblioteca de la A. D. M. Federación;

IX.- Promover la expedición de Leyes, Reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional;

X.- Auxiliar a la Administración Pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la profesión;

XI.- Denunciar ante la Secretaría de Educación Pública, las autoridades de ejercicio profesional de las Entidades Federativas o las autoridades de procuración de justicia, las violaciones a las disposiciones normativas relativas al ejercicio profesional de la Odontología;

XII.- Sugerir los honorarios y aranceles profesionales mínimos en la práctica clínica;

XIII.- Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales o entre éstos y sus clientes, cuando los mismos acuerden someterse a dicho arbitraje;

XIV.- Fomentar la cultura y las relaciones con los Colegios similares del país o extranjeros;

XV.- Prestar la más amplia colaboración al Poder Público como cuerpos consultores;

XVI.- Representar a sus Colegios Federados ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y apoyarles en cualquier situación relacionada a su funcionamiento, ante las Autoridades de Profesiones de sus respectivas Entidades Federativas;

XVII.- Asesorar a los Colegios Federados en las reformas de su Estatuto, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos previstos en este instrumento;

XVIII.- Hacerse representar en los congresos o eventos relativos al ejercicio profesional;

XIX.- Formular los reportes e informes que le requiera las Autoridades competentes, relacionados con el funcionamiento de la A. D. M. Federación;

XX.- Formar listas de peritos profesionales, por especialidades;

XXI.- Operar procesos de Certificación Profesional bajo los lineamientos y procedimientos

establecidos por las autoridades competentes y conforme la reglamentación interna que expida al respecto;

XXII.- Dictar líneas estratégicas que sirvan de base a los Colegios Federados para la elaboración de sus programas de Educación Continua;

XXIII.- Dictar líneas estratégicas que sirvan de base a los Colegios Federados para la elaboración de sus programas de Servicio Profesional de Índole Social;

XXIV.- Establecer y aplicar sanciones contra los Colegios Federados o contra los profesionistas pertenecientes a éstos, que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las autoridades;

XXV.- Impartir programas educativos de tipo superior, pudiendo ser en forma presencial, virtual, y/o híbridas, en cualquiera de sus niveles y modalidades, previa obtención del reconocimiento de validez oficial y autorización emitida por la autoridad correspondiente;

XXVI.- Fomentar la legal constitución y operación de Colegios de Cirujanos Dentistas en todo el territorio nacional; y

XXVII.- Las demás que deriven de lo previsto en el presente Estatuto o en otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO I I
DE LOS COLEGIOS FEDERADOS: ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

SECCIÓN PRIMERA
DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 8º.- Para que un Colegio de Cirujanos Dentistas pueda ser Colegio Federado de la A. D. M. Federación, deberá presentar una carta dirigida al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la A. D. M. Federación, con atención al Secretario del Interior, quien será responsable de recibirla y revisar minuciosamente la documentación que se anexa y remitir una copia al Consejo Consultivo y de Vigilancia para la verificación del cumplimiento de los requisitos.

A dicha solicitud deberán anexarse los siguientes documentos:

I.- Formato autorizado por la A. D. M. Federación de solicitud de admisión;

II.- Copia simple de Escritura Constitutiva y Estatuto, debidamente protocolizados ante Notario Público y registrados en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

III.- Documento en el que conste el registro como Colegio de Profesionistas ante la Autoridad de profesiones correspondientes;

IV.- Constancia de Situación Fiscal, documento en el que conste la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y Régimen Fiscal, expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V.- Cuenta Bancaria a Nombre del Colegio Federado actualizada por el actual Apoderado Legal.

VI.- Directorio de sus Miembros Individuales;

VII.- Formato de registro de sus Miembros Individuales debidamente requisitado y previamente solicitada en las oficinas de la A. D. M. Federación;

VIII.- Lista del Consejo Directivo y cargo que desempeñan, con copia del Acta de la Asamblea en que fueron electos, protocolizada ante Notario Público y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; y

IX.- Programas de Actividades Científicas y de Servicio Profesional de Índole Social a desarrollar durante el año de registro.

ARTÍCULO 9°.- Presentados en su totalidad los requisitos señalados en el artículo anterior, verificados por el Consejo Consultivo y de Vigilancia y el Comité Ejecutivo Nacional, éste último expedirá la carta de aceptación provisional al Colegio que corresponda, para que posteriormente sea sometida a la Asamblea General Ordinaria más próxima para su ratificación, rectificación o rechazo.

El Colegio de Profesionistas que haya recibido el documento en el que conste su aceptación provisional podrá, previa invitación, designar un representante para que acuda a la Asamblea General Ordinaria en la que se resolverá sobre su aceptación definitiva, ingresando a la misma, siempre y cuando sea ratificado por la Asamblea General. Dicho representante sólo tendrá derecho a voz.

El Comité Ejecutivo Nacional deberá remitir a los Colegios de Profesionistas que se encuentren

en este supuesto, la invitación correspondiente.

ARTÍCULO 10°.- Si un Colegio de Profesionistas ha completado sus requisitos y es aceptado y ratificado por la Asamblea General, entonces su antigüedad contará a partir de la aceptación provisional expedida por escrito por el Comité Ejecutivo Nacional.

Una vez ratificada en la Asamblea General Ordinaria la aceptación definitiva de un Colegio de Profesionistas, el Comité Ejecutivo Nacional deberá emitir el documento en el que se haga constar su ingreso como Colegio Federado y ser enviado al Presidente o Representante Legal del mismo, conjuntamente con un ejemplar del Estatuto vigente de la A. D. M. Federación y del Manual de Presidencia.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 11°.- Son derechos de los Colegios Federados los siguientes:

I.- Mantener su autonomía en cuanto a decisiones, estructura y funcionamiento interno;

II.- Ostentarse como Colegio Federado;

III.- Proponer y apoyar a sus Miembros Individuales, que estén en pleno goce de sus derechos y al corriente de sus obligaciones con la A. D. M. Federación y con su Colegio Federado, para participar en las elecciones de Comité Ejecutivo Nacional, Consejos, o bien, para ser designados en Comisiones;

IV.- Asistir, por conducto de sus Delegados Designados en las Asambleas de sus Colegios Federados para el efecto, a las Asambleas Generales;

V.- Tener voz y ejercer el voto en las Asambleas Generales, a través de sus Delegados Designados;

VI.- Asistir y participar en las Reuniones Regionales convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional;

VII.- Registrar ante el Comité Ejecutivo Nacional, los asuntos que desean incluir en el Orden del Día, en Asuntos Generales de la próxima Asamblea General Ordinaria;

VIII.- Solicitar, con el apoyo de los Colegios Federados con derechos vigentes, que se convoque

a Asambleas Generales Extraordinarias, para asuntos en específico;

IX.- Participar en las actividades programadas por la A. D. M. Federación, en los términos de este Estatuto y de sus Reglamentos;

X.- Dejar de pertenecer a la A. D. M. Federación;

XI.- Vigilar que el patrimonio de la A. D. M. Federación se aplique o utilice para los fines de ésta, pudiendo solicitar informes por escrito de los estados financieros y situación patrimonial en general, siempre que así lo solicite su propia Asamblea;

XII.- Recibir apoyos académicos y de difusión para el desarrollo de actividades científicas y técnicas;

XIII.- Ser representado por la A. D. M. Federación ante las autoridades e instituciones relacionadas con la Odontología;

XIV.- Ser informado de las actividades del Comité Ejecutivo Nacional, de las actividades científicas, de los acuerdos y modificaciones a Leyes, Normas y Reglamentos relacionados con el ejercicio profesional;

XV.- Ser informado del número de Delegados a designar para las Asambleas Generales que le corresponde, de acuerdo a los Artículos 34° y 35°, del presente cuerpo normativo; y

XVI.- Las demás que deriven de las disposiciones del presente Estatuto o de otras disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 12°.- Son obligaciones de los Colegios Federados las siguientes:

I.- Representar a sus Miembros Individuales;

II.- Hacer cumplir su Estatuto interno y el de la A. D. M. Federación, así como las normas de ética profesional y, en general, las disposiciones normativas aplicables a la profesión y a su ejercicio;

III.- Cubrir las cuotas ordinarias y las extraordinarias, en la fecha establecida por la Asamblea General;

IV.- Informar anualmente sobre sus actividades, servicio social y su membresía, en los términos

previstos en las disposiciones jurídicas aplicables a la materia y en el presente Estatuto;

V.- Notificar los cambios a la A. D. M. Federación, dentro de los 30 días siguientes, de su Comité Ejecutivo proporcionando nombres y cargos de los integrantes del mismo;

VI.- Asistir a las Asambleas Generales de la A. D. M. Federación, por conducto de sus Delegados Designados;

VII.- Registrar ante la A. D. M. Federación a todos y cada uno de sus integrantes individuales y pagar las cuotas respectivas;

VIII.- Mantener en todo momento su registro como Colegio de Profesionistas en su Entidad Federativa, cumpliendo con lo que exija la Ley de Profesiones correspondiente y los Reglamentos aplicables;

IX.- Establecer cuotas o costos preferenciales a Miembros Individuales, en eventos avalados por la A. D. M. Federación;

X.- Desarrollar y promover campañas para incrementar la afiliación de Miembros Individuales;

XI.- Notificar su intención de dejar de pertenecer a la A. D. M. Federación;

XII.- Asistir a las Reuniones Regionales de la A. D. M. Federación; y

XIII.- Las demás que deriven de lo previsto por el presente Estatuto y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 13°.- Los Colegios Federados deberán en todo momento presentar información veraz y oportuna respecto al padrón de Miembros Individuales y todos sus integrantes estarán obligados a cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan.

ARTÍCULO 14°.- Los Colegios Federados tendrán como fecha límite el 31 de marzo para cubrir las cuotas ordinarias de los Miembros Individuales. Las cuotas recibidas en esta fecha se tomarán como base para la designación de Delegados para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse entre los meses de abril y mayo. De no cumplirlo, a partir del 1° de abril, quedarán suspendidos de sus derechos, como Colegio Federado ante la A. D. M. Federación, hasta que se pongan al corriente.

Los Miembros Individuales Activos que, si hayan cubierto su cuota para ese año y se encuentran al corriente, conservarán vigentes todos sus derechos.

Las cuotas ordinarias se actualizarán anualmente a propuesta del Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional de la A. D. M. Federación teniendo como límite máximo la inflación anual del año anterior, en base a la publicación oficial que emita el Banco de México o el organismo que regule este instrumento. Si excediera el incremento al límite máximo de la inflación anual, este deberá ser sometido a aprobación de la Asamblea General.

El Colegio Federado deberá presentar su padrón de Miembros Individuales actualizado para el año correspondiente, al momento de realizar el pago. Por ningún motivo, el padrón podrá ser menor al número mínimo de integrantes que exige la Legislación que regula el funcionamiento del Colegio de Profesionistas en la Entidad Federativa en que se encuentre registrado.

En el caso de Colegios Federados cuya fecha de aceptación definitiva, por parte de la Asamblea General, sea posterior al 31 de marzo, la cuota será proporcional para ese año. Lo mismo ocurrirá en el caso de aquellos nuevos Miembros Individuales que ingresen a un Colegio Federado en fecha posterior al 31 de marzo.

En el caso de las cuotas extraordinarias que sean fijadas por la Asamblea General, éstas deberán cubrirse dentro de los dos meses siguientes a la resolución respectiva adoptada por ésta.

ARTÍCULO 15°.- Cuando un Colegio Federado omita el pago de sus cuotas en los términos del artículo anterior, quedará suspendido en sus derechos conforme a este Estatuto, pero podrá recuperarlos efectuando el pago de las cuotas vencidas, de acuerdo al monto de las cuotas al momento del pago.

ARTÍCULO 16°.- Los Colegios Federados deberán informar a la Secretaría del Interior de la A. D. M. Federación los cambios de su Consejo Directivo en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la fecha de su celebración, anexando por lo menos copia simple del Acta de Asamblea correspondiente.

ARTÍCULO 17°.- La designación de Delegados, de los Colegios Federados deberá llevarse a cabo previa celebración de la Asamblea en cada Colegio Federado y éstos deberán notificar a la

Secretaría del Interior de la A. D. M. Federación los nombres, correos electrónicos y teléfonos celulares de dichos Delegados y remitir la copia del Acta correspondiente, anexando la lista de asistencia con firma autógrafa y el formato de la Carta de Designación de Delegados, por lo menos con 10 días de anticipación, previos a la Asamblea General, ello con el objeto de agilizar y hacer más eficiente la acreditación y la celebración de la misma.

ARTÍCULO 18°.- Para que los Delegados Designados acrediten su representatividad deberán presentar carta emitida en papel membretado del Colegio Federado, firmada por el Presidente y Secretario.

Tal designación será cotejada con el Acta de Asamblea emitida previamente por su Colegio Federado, si es coincidente, entonces se autorizará la participación que corresponda.

ARTÍCULO 19°.- En caso de que el Delegado Designado no pudiere asistir a las Asambleas Generales, podrá delegar la representación, otorgándola mediante Carta Poder simple, según el Artículo 37°, a otro Miembro Individual del mismo Colegio Federado o en su defecto a otro Delegado Designado de su misma Entidad Federativa.

En caso de que se suscitara una causa grave o de fuerza mayor que impida que un Delegado Designado acuda personalmente a la Asamblea General para la cual fue comisionado, este podrá hacer llegar su voto a través de cualquier otro Delegado Designado de la misma Entidad Federativa, que sí acuda personalmente a la Asamblea, pero esta situación deberá ser informada a la Asamblea General para su ratificación o rechazo.

ARTÍCULO 20°.- El Colegio Federado que pierda su registro como Colegio de Profesionistas conforme la legislación de Profesiones que le sea aplicable, perderá su categoría de Colegio Federado y los derechos inherentes a ello.

CAPÍTULO I I I
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 21°.- El Patrimonio de la A. D. M. Federación, está constituido por los bienes y derechos que actualmente tiene y los que lleguen a adquirir, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa:

I.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que cubran sus Miembros Individuales y los Colegios Federados, en los términos previstos por este Estatuto y por su Reglamento;

II.- Los donativos, aportaciones y subsidios que reciba de particulares o de instituciones públicas o privadas;

III.- Toda otra clase de bienes y derechos que por cualquier título adquiera;

IV.- Los ingresos generados por Congresos, Cursos y cualquier otro evento organizado por la A. D. M. Federación o en los que participe de los beneficios generados; y

V.- El 10% del monto total de las Cuotas Ordinarias recabadas será destinado a un Fondo Funerario para las familias de los Miembros Individuales fallecidos, que al momento del deceso se encuentren en pleno goce de sus derechos y al corriente de sus obligaciones con la A. D. M. Federación.

La cantidad por entregarse y los procedimientos de operación del Apoyo Funerario se establecerán en el Reglamento de Miembros Individuales. En el caso de presentarse un suceso de defunciones masivas, el Apoyo Funerario se dará hasta donde alcance el Fondo Funerario.

ARTÍCULO 22°.- La capacidad de la A. D. M. Federación para poseer, adquirir y administrar bienes raíces, se ajustará a lo que previene el Artículo 27° Constitucional y sus Leyes reglamentarias.

ARTÍCULO 23°.- El Patrimonio de la A. D. M. Federación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, sólo podrá hacerlo a persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, previa autorización de la Asamblea General o cuando se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La organización no deberá distribuir entre sus integrantes remanentes de los apoyos o estímulos que reciba.

ARTÍCULO 24°.- La utilización del nombre y logotipo de la A. D. M. Federación estará sujeto a las condiciones y limitaciones que se establezcan en la reglamentación que al respecto se emita.

Será responsabilidad del Vicepresidente del Comité Ejecutivo Nacional, difundir el logotipo autorizado, así como informar cualquier cambio al respecto.

No podrán realizarse cambios al logotipo autorizado de la A. D. M. Federación, salvo previa propuesta presentada por el Comité Ejecutivo Nacional y con autorización de la Asamblea General.

CAPÍTULO I V
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 25°.- La A. D. M. Federación, tendrá los siguientes Órganos de Gobierno:
I.- La Asamblea General; y
II.- El Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 26°.- Los Órganos de Gobierno serán los responsables de la dirección y administración de la A. D. M. Federación, sujetos a las disposiciones de las Leyes aplicables y a los términos de este Estatuto.

ARTÍCULO 27°.- En todo momento los órganos de gobierno deberán establecer los canales de coordinación y colaboración necesarios para el cumplimiento del objeto social de la A. D. M. Federación.

ARTÍCULO 28°.- Los cargos de los integrantes de los Órganos de Gobierno serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 29°.- El poder supremo de la A. D. M. Federación residirá en la Asamblea General y sus resoluciones serán obligatorias para todos los Colegios Federados y para sus Miembros Individuales. Estas resoluciones sólo serán válidas si se apegan a lo previsto en el presente Estatuto y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y la mecánica de celebración se sujetará a las disposiciones establecidas por el presente Estatuto.

ARTÍCULO 30°.- Será obligación del Comité Ejecutivo Nacional el convocar a las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, debiendo expedirse las convocatorias por lo menos con 30 días de anticipación a la fecha en que deban celebrarse las Asambleas. Serán válidas las Asambleas Generales por virtud de primera convocatoria, cuando esté presente la mitad más uno de los Delegados Designados de los Colegios Federados.

En caso de no reunirse el quórum indicado, transcurrida media hora de la hora convocada, la Asamblea General se celebrará con los Delegados Designados presentes, cualquiera que sea su número. Esta circunstancia será consignada expresamente en la convocatoria.

En las Asambleas Generales las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional tendrá el voto de calidad.

En el caso que no se pueda celebrar la Asamblea General Ordinaria de forma presencial, podrá celebrarse a través de los medios electrónicos, de forma virtual o híbrida, pero dicha circunstancia deberá ser determinada e informada en la Convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 31°.- Las Convocatorias a Asambleas Generales, deberán contener:

I.- Lugar y fecha de la Convocatoria;

II.- Lugar y fecha de celebración de la Asamblea General;

III.- Destinatarios;
IV.- Objeto de la Convocatoria;
V.- Orden del Día;
VI.- Mecánica de celebración de la Asamblea General;
VII.- Firma del Presidente; y
VIII.- Firma del Secretario del Interior.

La Convocatoria deberá remitirse por correo convencional o por cualquier medio electrónico a todos y cada uno de los Colegios Federados con derecho a designar Delegados.

Debiendo enviarse también la Convocatoria a los integrantes de Comité Ejecutivo Nacional, Consejos, Fundación A.D.M. I.A.P., Presidente electo, Comisiones y a los Expresidentes del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional y Consejo Consultivo y de Vigilancia.

ARTÍCULO 32°.- La Asamblea General será presidida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en su ausencia por el Vicepresidente y en su defecto por cualquier otro integrante del Comité Ejecutivo Nacional, designado por la Asamblea General, al momento de su celebración.

ARTÍCULO 33°.- Para el mejor desarrollo de las Asambleas Generales, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o quien presida las mismas, designará un Coordinador Parlamentario, para que le apoye en el desarrollo de las mismas, sus atribuciones se determinarán en el manual respectivo. El Coordinador Parlamentario deberá ser ratificado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 34°.- La Asamblea General estará integrada por los Delegados Designados por cada Colegio Federado, los cuales deberán de estar en pleno goce de sus derechos y al corriente de sus obligaciones con la A. D. M. Federación y su número se determinará de acuerdo con lo previsto por los Artículos 35° y 36° del presente Estatuto.

Para efectos de la designación de Delegados y de la determinación del número de votos que correspondan a cada Colegio Federado, conforme a lo dispuesto en los artículos 35° y 36° del presente Estatuto, se tomarán como base las cuotas ordinarias correspondientes a los

Miembros Individuales Activos recibidas por la A. D. M. Federación en las siguientes fechas:

I.- Al 31 de marzo de cada año, para determinar el número de Delegados que podrán ser designados por cada Colegio Federado, así como el número de votos que les corresponderá ejercer en la Asamblea General Ordinaria que se celebre entre los meses de abril y mayo; y

II.- Al 30 de junio de cada año, para determinar el número de Delegados que podrán ser designados por cada Colegio Federado, así como el número de votos que les corresponderá ejercer en la Asamblea General que se celebre entre los meses de octubre y noviembre.

Si un Delegado Designado no está al corriente en sus derechos y en cumplimiento con sus obligaciones en la A. D. M. Federación, éste no podrá participar en la Asamblea General para la cual fue nombrado.

Los Colegios Federados con derecho a designar Delegados deberán enviar a la Secretaría del Interior los nombres, correos electrónicos y teléfonos celulares de los Delegados Designados a más tardar con 10 días de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea General.

Sólo podrán designar Delegados aquellos Colegios Federados debidamente registrados ante las Autoridades de Profesiones de las Entidades Federativas de su residencia, que acrediten cumplir con las disposiciones normativas que los regulan y estén al corriente de sus obligaciones con la A. D. M. Federación.

En caso de que un Colegio Federado no acredite cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior, por ningún motivo podrá participar en la Asamblea General.

ARTÍCULO 35°.- La designación del número de votos de los Delegados Designados se establecerá de la siguiente manera:

I.- De 10 y hasta 30 Miembros Individuales: 1 voto.
II.- De 31 a 60 Miembros Individuales: 2 votos.
III.- De 61 a 90 Miembros Individuales: 3 votos.

IV.- De 91 a 120 Miembros Individuales: 4 votos.
V.- De 121 a 150 Miembros Individuales: 5 votos.
VI.- De 151 a 200 Miembros Individuales: 6 votos.
VII.- De 201 a 250 Miembros Individuales: 7 votos.
VIII.- De 251 a 300 Miembros Individuales: 8 votos.
IX.- De 301 a 350 Miembros Individuales: 9 votos.
X.- De 351 a 400 Miembros Individuales: 10 votos.
De manera subsiguiente, se designará un voto por cada 50 Miembros Individuales.

Para efecto de la toma de decisiones de la Asamblea General, el Colegio Federado podrá designar un Delegado en caso de tener un voto y dos Delegados para los que tengan de dos votos en adelante. Ambos Delegados representarán el total de los votos a que tenga derecho su Colegio.

Podrán acudir a las Asambleas Generales solo aquellos Delegados Designados para la misma. En caso de solo contar con un Delegado Designado, este podrá ser acompañado en la Asamblea General por un Miembro Individual de su mismo Colegio Federado y deberá informarlo al momento de su acreditación. Dicho acompañante no tendrá derecho a voz y voto.

Los Expresidentes del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Nacional, del Consejo Consultivo y de Vigilancia, del Consejo de Certificación y de la Comisión de Honor y Justicia de la A. D. M. Federación podrán acudir a las Asambleas Generales, pero sólo tendrán derecho a voz. Así como el Presidente Electo de la A. D. M. Federación.

ARTÍCULO 36°. - Los Delegados Designados de un Colegio Federado determinado, que no puedan acudir personalmente a las Asambleas Generales, podrán ser representados solo mediante Carta Poder simple por otro Delegado Designado de su mismo Colegio Federado o de su misma Entidad Federativa.

ARTÍCULO 37°. - La Carta Poder simple deberá contener los siguientes requisitos:
I.- Estar dirigida a la Secretaría del Interior;
II.- Estar suscrita y firmada por el Delegado Designado del Colegio Federado;

III.- Estar suscrita y firmada por el Presidente y por dos testigos Miembros Individuales del mismo Colegio Federado;

IV.- Señalar lugar, fecha y asunto de la representación;

V.- Tener una antigüedad no mayor a cuarenta y cinco días naturales.

ARTÍCULO 38°.- La Carta Poder deberá ir acompañada de la copia simple del Acta de Asamblea del Colegio Federado en que se llevó a cabo la designación del Delegado y su portador deberá presentarla en el registro de los Delegados Designados de la Asamblea General correspondiente.

ARTÍCULO 39°.- Cuando se trate de Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional, bajo ningún concepto se podrá votar por conducto de apoderado o cualquier otro tipo de representación. Sólo podrá emitir voto el Delegado Designado por la Asamblea del Colegio Federado que representa.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS

ARTÍCULO 40°.- Serán Asambleas Generales Ordinarias las que tengan por objeto conocer y resolver cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- La admisión o exclusión de Colegios Federados;

II.- La elección de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional;

III.- La ratificación de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional propuestos por la Presidencia en funciones, o la propia Asamblea General;

IV.- El Informe del Comité Ejecutivo Nacional de las actividades realizadas desde la última Asamblea General Ordinaria;

V.- El informe de finanzas y tesorería;

VI.- El programa de actividades del Comité Ejecutivo Nacional, Consejos y Comisiones para el año siguiente, el cual deberá incluir en forma detallada las actividades específicas a realizar, así como el presupuesto que se destinará a cada una de tales actividades;

VII.- Las fechas en que deberán cubrirse las cuotas establecidas por la A. D. M. Federación;

VIII.- Las renuncias y vacantes que se presenten en el Comité Ejecutivo Nacional, los Consejos

y las Comisiones, así como la ratificación de quienes los haya sustituido;

IX.- La imposición o no de sanciones, conforme lo prevé el propio Estatuto;

X.- Aprobar el Código de Ética, los Manuales de Procedimientos y sus modificaciones;

XI.- Reforma o adición a los Reglamentos; y

XII.- Asuntos Generales relacionados con el funcionamiento de la A. D. M. Federación.

ARTÍCULO 41°.- Al inicio de la Asamblea General Ordinaria, el Secretario del Interior entregará a los Delegados Designados de los Colegios Federados la papelería y demás elementos correspondientes al desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 42°.- Los Asuntos Generales deberán ser registrados por escrito, en hoja membretada del Colegio Federado, enviado al correo electrónico del Secretario del Interior del Comité Ejecutivo Nacional con 12 horas de anticipación. Sólo los Delegados Designados podrán solicitar el registro en Asuntos Generales.

ARTÍCULO 43°.- En los años pares, en la Primera Asamblea General Ordinaria, en el apartado relativo a Asuntos Generales, se llevará a cabo la presentación de aquellos Miembros Individuales que manifiesten interés por contender como Candidatos a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional de la A. D. M. Federación, siempre y cuando hayan enviado por correo electrónico, con 12 horas de anticipación, una copia simple de su Propuesta del Plan de Trabajo y Curriculum Vitae que constará hasta de dos cuartillas, dirigida al Secretario del Interior de A. D. M. Federación.

La presentación en la Primera Asamblea General Ordinaria de los posibles Candidatos se hará por parte del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la A. D. M. Federación, en el orden en que hayan recibido los documentos mencionados en el párrafo anterior.

En los años nones, después de tomar protesta el Comité Ejecutivo Nacional entrante, se llevará a cabo la presentación del Plan de Trabajo que pretende operar durante su gestión.

ARTÍCULO 44°.- La A. D. M. Federación celebrará dos Asambleas Generales Ordinarias al año,

la Primera se llevará a cabo entre los meses de abril y mayo y la Segunda entre octubre y noviembre de cada año.

La Primera se efectuará en el sitio que corresponda a la Reunión Dental de Provincia. De no celebrarse, la sede se ubicará en cualquier parte del país. La Segunda se celebrará en la Ciudad de México o donde el Comité Ejecutivo Nacional convoque.

ARTÍCULO 45°.- En los años pares, la Segunda Asamblea General Ordinaria correspondiente a los meses de octubre y noviembre incluirá en el Orden del Día, el punto de la Elección del Comité Ejecutivo Nacional.

En los años nones, la Segunda Asamblea General Ordinaria correspondiente a los meses de octubre y noviembre incluirá en el Orden del Día, el punto de la Elección del Consejo Consultivo y de Vigilancia.

SECCIÓN CUARTA
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 46°.- Serán Asambleas Generales Extraordinarias las que tengan por objeto conocer y resolver cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Las reformas o modificaciones al presente Estatuto;

II.- Remoción de miembros del Comité Ejecutivo Nacional;

III.- Otorgamiento de poderes para actos de dominio;

IV.- La creación o disolución de los Consejos;

V.- Disolución y liquidación de la A. D. M. Federación; y

VI.- Los demás asuntos que por su importancia o urgencia así lo requieran, siempre relacionados con el funcionamiento de la A. D. M. Federación.

ARTÍCULO 47°.- Para que se convoque a una Asamblea General Extraordinaria, en la que se pretenda tratar asuntos de importancia o urgencia y relacionado con cualquiera de los

establecidos en el artículo inmediato anterior, es necesario que lo solicite el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, con el apoyo del 35% de los Colegios Federados, en pleno goce de sus derechos y al corriente de sus obligaciones. También podrán solicitar la celebración de una Asamblea General Extraordinaria, cualquier Presidente de los Colegios Federados, a través del Comité Ejecutivo Nacional, con el apoyo del 50% de los Colegios Federados pertenecientes a la A. D. M. Federación en pleno goce de sus derechos y al corriente de sus obligaciones.

En ambos casos previstos en el párrafo anterior, deberá acreditarse que dichos porcentajes están avalados por las copias de las Actas de Asamblea de los Colegios Federados, que apoyen la solicitud. Hasta entonces, el Comité Ejecutivo Nacional estará obligado a emitir la convocatoria respectiva. En caso de que se reúnan los porcentajes señalados en el párrafo anterior y sin causa justificada el Comité Ejecutivo Nacional se niegue a emitir la Convocatoria correspondiente, se podrá acudir al Juez Civil competente en la Ciudad de México para que la emita.

SECCIÓN QUINTA
DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 48°.- Las votaciones en las Asambleas Generales podrán ser abiertas, mediante sufragio escrito público, en sobre cerrado o a través de cualquier medio electrónico disponible.

Solo los casos de destitución de un integrante del Comité Ejecutivo Nacional, se hará en sobre cerrado o a través de medios electrónicos.

ARTÍCULO 49°.- Se considerará que una resolución de la Asamblea General ha sido adoptada válidamente cuando se obtenga de los Delegados Designados presentes el voto favorable de la mitad más uno. En caso de empate, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o quien presida en ese momento la Asamblea General, tendrá voto de calidad. Dichas resoluciones tendrán el carácter de obligatoriedad de cumplimiento para todos los Colegios Federados y en su caso para sus Miembros Individuales.

CAPÍTULO V
DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 50°.- El Comité Ejecutivo Nacional de la A. D. M. Federación, es el Órgano de Gobierno encargado de dirigir la organización, con base a las facultades y obligaciones establecidas en el Artículo 53° y estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario del Interior, un Prosecretario del Interior, un Secretario del Exterior, un Prosecretario del Exterior, un Tesorero y un Protesorero, los cuales durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para ocupar la misma función en el período inmediato siguiente.

Los cargos en el Comité Ejecutivo Nacional se desempeñarán a título personal y en ningún caso a través de apoderado o cualquier otro tipo de representación.

ARTÍCULO 51°.- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional deberán pertenecer a un Colegio Federado integrante de la A. D. M. Federación y estar en pleno goce de sus derechos y al corriente de sus obligaciones, con su Colegio Federado y no haber sido objeto de sanción alguna en cualquiera de ellos.

Solo podrán aspirar a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional aquellos Miembros Individuales que cuenten con una antigüedad mínima de 15 años ininterrumpidos en la A. D. M. Federación, así como 15 años ininterrumpidos en su Colegio Federado. Cualquiera de los aspirantes a los demás puestos dentro del Comité Ejecutivo Nacional deberá tener un mínimo de 10 años ininterrumpidos como Miembro Individual de la A. D. M. Federación, así como 10 años ininterrumpidos en su Colegio Federado.

En ninguno de los dos casos se permitirán pagos retroactivos para comprobación de antigüedad.

ARTÍCULO 52°.- El cargo de la Presidencia de la A. D. M. Federación será irrenunciable, salvo

por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas.

Cuando la ausencia del Presidente sea definitiva, el Vicepresidente tomará su lugar y concluirá el periodo. En tales casos, al momento de tomar el cargo, el Presidente ya en funciones propondrá a quién ocupará la Vicepresidencia para ser ratificado en la Asamblea General Ordinaria más próxima y terminará el periodo correspondiente. En caso de no llevarse a cabo la ratificación, en la Asamblea General Ordinaria se podrá proponer un sustituto del Vicepresidente y se votará en ese momento para definirlo. En caso de no llegarse a un acuerdo para la designación de un nuevo Vicepresidente, el cargo quedará vacante por el resto de la gestión.

ARTÍCULO 53°.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

I.- La organización y dirección de la A. D. M. Federación;

II.- La organización, el buen funcionamiento, la vigilancia y la disciplina del personal que labora en la A. D. M. Federación;

III.- Fomentar el buen funcionamiento de las actividades de educación continua, investigación científica, técnica, tecnológica, profesional y gremial de la A. D. M. Federación;

IV.- Proponer a la Asamblea General los programas de Servicio Social de la A. D. M. Federación;

V.- Desarrollar las políticas de negociación en los aspectos comerciales, tanto nacionales como internacionales;

VI.- Establecer las bases institucionales para las negociaciones con patrocinadores, aseguradoras, industria dental y casas comerciales relacionadas con la odontología.

VII.- Sentar las bases institucionales para establecer convenios de colaboración, apoyo o trabajo conjunto entre las diferentes entidades gubernamentales y la A. D. M. Federación.

VIII.- Contribuir a la continuidad de los programas y actividades de la A. D. M. Federación;

IX.- Proponer a la Asamblea General, la celebración de convenios, contratos o cualquier acto jurídico que contribuya al mejor funcionamiento de la A. D. M. Federación;

X.- La representación legal de la A. D. M. Federación;

XI.- Organizar, convocar y conducir las Asambleas Generales en términos del presente Estatuto;

XII.- Informar a la Asamblea General los avances en los programas y proyectos operados, así como el estado de las finanzas;

XIII.- Desarrollar y promover campañas para incrementar la afiliación de Miembros Individuales

a los Colegios Federados;

XIV.- Desarrollar y promover campañas para incrementar la afiliación de nuevos Colegios;

XV.- Resolver sobre la aceptación provisional de nuevos Colegios; y

XVI.- Las demás que deriven del presente Estatuto y de otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 54°.- Serán funciones de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional:

I.- Representar a la A. D. M. Federación;

II.- Mantener siempre en alto el nombre de la A. D. M. Federación, de su Comité Ejecutivo Nacional, de los Consejos, de las Comisiones y de cada uno de los Colegios Federados que lo conforman;

III.- Convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional;

IV.- Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y las Asambleas Generales, teniendo voto de calidad en caso de empate;

V.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo Nacional, los Consejos, las Comisiones Permanentes y por la Asamblea General;

VI.- Supervisar que los miembros del Comité Ejecutivo Nacional cumplan con las funciones determinadas por este Estatuto o las que le haya asignado la Asamblea General;

VII.- Suscribir la documentación de la A. D. M. Federación que así lo requiera;

VIII.- Presentar a la Asamblea General los informes y programas de actividades, realizados o por realizar, del Comité Ejecutivo Nacional, en los términos de este Estatuto;

IX.- Convocar a Elecciones en los términos de este Estatuto por conducto de la Comisión de Elecciones;

X.- Autorizar las erogaciones que le proponga el Tesorero, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional y de conformidad con el presupuesto autorizado por la Asamblea General;

XI.- Crear Comisiones de acuerdo al presente Estatuto para el desempeño de actividades determinadas que correspondan a la A. D. M. Federación y designar a las personas que habrán de integrarlas;

XII.- Contratar al personal que labora en la A. D. M. Federación;

XIII.- Convocar a Asambleas Generales, conforme a lo estipulado en el presente Estatuto, conjuntamente con el Secretario del Interior;

XIV.- Conocer las vacantes que ocurran en algún cargo dentro del Comité Ejecutivo Nacional y

designar a la persona que concluya el período que corresponda, sometiendo dicha designación a la ratificación o revocación en la Asamblea General Ordinaria inmediata posterior, de acuerdo al presente Estatuto;

XV.- Otorgar y revocar poderes; y

XVI.- Las demás que deriven de lo previsto por el presente Estatuto o de otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 55°.- Para los efectos de la representación legal de la A. D. M. Federación, la Presidencia gozará de facultades generales para pleitos y cobranzas y actos de administración y dominio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; pudiendo delegar en la Tesorería las correspondientes a la suscripción de cheques y realización de pagos, para el mejor funcionamiento de la A. D. M. Federación.

Para el ejercicio de facultades relacionadas con actos de dominio, la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional deberá estar expresamente facultada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 56°.- Son funciones de la Vicepresidencia de la A. D. M. Federación:

I.- Sustituir al Presidente en los términos previstos por el Artículo 52° del presente Estatuto;

II.- Colaborar en forma estrecha con el Presidente, cumpliendo las comisiones que le sean asignadas;

III.- Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y a las Asambleas Generales;

IV.- Formular propuestas para el mejor desempeño de las funciones del Comité Ejecutivo Nacional;

V.- Establecer canales de coordinación y comunicación con los Miembros Individuales de la A. D. M. Federación, para el mejor cumplimiento del objeto social de la misma; y

VI.- Las demás que el Presidente o el Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

ARTÍCULO 57°.- La Secretaría del Interior tendrá las siguientes funciones:

I.- Elaborar y enviar las Convocatorias de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias;

II.- Levantar y protocolizar debidamente las Actas de las Asambleas Generales;

III.- Recibir y despachar la correspondencia recibida de cualquier parte de la República Mexicana, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional;

IV.- Operar los procesos de selección del personal administrativo que será contratado por la A. D. M. Federación;

V.- Verificar el cumplimiento de obligaciones y organización de las funciones del personal contratado por la A. D. M. Federación;

VI.- Llevar un libro de acuerdos y vigilar su cumplimiento;

VII.- Preparar y notificar a los integrantes de las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional, así como preparar y elaborar las Convocatorias para las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias de acuerdo al presente Estatuto y firmarlas junto con el Presidente;

VIII.- Notificar a todas las autoridades e instituciones relacionadas con la A. D. M. Federación, los cambios de Comité Ejecutivo Nacional;

IX.- Mantener actualizado el directorio de todas las autoridades e instituciones vinculadas con el funcionamiento de la A. D. M. Federación;

X.- Publicar anualmente el Registro de Colegios Federados;

XI.- Elaborar y actualizar los archivos y expedientes de la A. D. M. Federación;

XII.- Expedir las Constancias de Antigüedad para Miembros Individuales o para Colegios Federados;

XIII.- Remitir oportunamente a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Consejos, Comisiones y Presidentes de Colegios Federados, toda la información de relevancia para el desarrollo de las funciones de la A. D. M. Federación; y

XIV.- Cumplir con las comisiones que le confiera el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 58°.- La Secretaría del Exterior tendrá las siguientes funciones:

I.- Recibir y despachar la correspondencia recibida del extranjero, con el conocimiento y acuerdo previos del Comité Ejecutivo Nacional;

II.- Fomentar la comunicación, intercambios, convenios y acuerdos con Asociaciones y Organizaciones que tengan finalidades similares a las de la A. D. M. Federación, en el país y en el extranjero, a fin de lograr el acercamiento profesional y el intercambio científico y cultural;

III.- Proponer la celebración de acuerdos, convenios o cualquier acto jurídico con entidades u Organizaciones extranjeras para el mejor cumplimiento del objeto social de la A. D. M.

Federación;

IV.- Recabar, organizar y en general preparar información para el Comité Ejecutivo Nacional, previa la celebración de reuniones con Organizaciones o Entidades internacionales o extranjeras;

V.- Acompañar a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional en el cumplimiento de Comisiones a desarrollarse fuera del territorio nacional, cuando le sea requerido; y

VI.- Cumplir con las comisiones que le confiera el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 59°.- La Tesorería tendrá las siguientes funciones:

I.- Mantener y llevar al corriente, bajo su responsabilidad, los estados financieros y contables de la A. D. M. Federación, debidamente auditados;

II.- Requerir y hacer el cobro de las cuotas que deban enterar los Colegios Federados;

III.- Registrar y controlar los ingresos por endosos, patrocinios y otros provenientes de instituciones relacionadas con la A. D. M. Federación;

IV.- Elaborar y someter a consideración de la Asamblea General, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, programas para la captación de fondos que incrementen el patrimonio de la A. D. M. Federación;

V.- Elaborar y mantener el inventario actualizado de todos los bienes, muebles e inmuebles, patrimonio de la A. D. M. Federación;

VI.- Proponer a la Asamblea General el monto de las cuotas a cubrir por los Miembros Individuales de los Colegios Federados;

VII.- Obtener y conservar los recibos, contra-recibos o documentos probatorios de las erogaciones que por cualquier concepto se hayan hecho, supervisando y exigiendo que todas las cuentas de la A. D. M. Federación (Congresos, Consejos, Comisiones, etc.) cumplan con las disposiciones legales y fiscales aplicables;

VIII.- Expedir y firmar los recibos de pago de las cuotas que se reciban de los Colegios Federados y remitirlos inmediatamente;

IX.- Someter a la aprobación de la Presidencia, los gastos que deba efectuar la A. D. M. Federación, conforme a los presupuestos aprobados por la Asamblea General;

X.- Presentar mensualmente al Comité Ejecutivo Nacional, para su aprobación, el estado de caja a su cargo y, en general, el estado financiero de la A. D. M. Federación;

XI.- Presentar, en cada Asamblea General Ordinaria, el estado financiero de la

A. D. M. Federación;

XII.- Facilitar a los auditores externos, en su caso, la información necesaria para la práctica de las auditorías solicitadas por el Comité Ejecutivo Nacional entrante, el Consejo Consultivo y de Vigilancia o por la Asamblea General;

XIII.- Expedir cheques y realizar pagos relacionados con el funcionamiento de la A. D. M. Federación, cuando esta facultad le haya sido delegada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;

XIV.- Al final de su gestión, preparar el informe final y entregar la tesorería a su cargo; y

XV.- Las demás que por su naturaleza le confiera el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 60°.- Cualquiera de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones o del Consejo Consultivo y de Vigilancia, podrá solicitar el apoyo del personal administrativo que labora en la A. D. M. Federación o de cualquier Miembro Individual, para el cumplimiento de sus funciones.

Los cargos identificados como Prosecretario del Interior, Prosecretario del Exterior y Protesorero ejercerán funciones de apoyo dentro del Comité Ejecutivo Nacional. Únicamente asumirán las funciones y atribuciones de sus respectivos titulares en caso de ausencia definitiva de éstos, en términos de las disposiciones aplicables.

SECCION SEGUNDA
DE LAS ELECCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 61°.- A fin de mantener la continuidad de las actividades y cumplir con el objeto de la A. D. M. Federación, la elección del Comité Ejecutivo Nacional se llevará a cabo con un año de anticipación a la toma de posesión, es decir, en los años calendario pares.

ARTÍCULO 62°.- A efecto de organizar el proceso electoral, se propondrá a cinco miembros individuales, en pleno goce de sus derechos y al corriente con sus obligaciones con la A. D. M. Federación y con una antigüedad mínima de 6 años ininterrumpidos de pertenencia

a la A. D. M. Federación, para conformar la Comisión de Elecciones.

Los integrantes de la Comisión de Elecciones serán designados de la siguiente manera: el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia pasará a ser el Presidente de esta Comisión, dos integrantes serán propuestos por la Asamblea General y dos más por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. Estará integrada por un Presidente, un Secretario y tres Comisionados. El Presidente de la Comisión de Elecciones designará al Secretario.

La integración de la Comisión de Elecciones deberá llevarse a cabo en la Primera Asamblea General Ordinaria de los años pares, previa a la celebración de las citadas elecciones.

ARTÍCULO 63°.- Para las elecciones de la Mesa Directiva del Comité Ejecutivo Nacional se presentarán planillas, las cuales estarán integradas por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario del Interior y un Secretario del Exterior, un Tesorero y un Prosecretario del Interior y un Prosecretario del Exterior y un Protesorero.

Si algún integrante de la planilla al momento de solicitar el registro ocupara un puesto en el Comité Ejecutivo Nacional, Consejos o Comisiones deberá solicitar permiso para ausentarse del cargo y si resulta electo, deberá renunciar a él.

ARTÍCULO 64°.- Para efectos de registro de las planillas que deseen contender, deberá entregarse copia de cédula profesional, currículum vitae, comprobante de antigüedad que le expida la propia A. D. M. Federación conforme a lo previsto por el presente Estatuto y Carta de Apoyo de su Colegio Federado de cada uno de los integrantes de la misma, así como de la propuesta de Plan de Trabajo correspondiente.

Previo a la emisión de las Cartas para comprobar antigüedad y de su entrega a los solicitantes, estas deberán ser revisadas y ratificadas por el Presidente de la Comisión de Elecciones.

ARTÍCULO 65°.- El candidato a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional deberá estar en pleno goce de sus derechos y al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con

la A. D. M. Federación y con su Colegio Federado, haber pertenecido a la A. D. M. Federación como Miembro Individual durante los últimos 15 años ininterrumpidamente y no haber sido sancionado por cualquiera de estos.

Así mismo, los candidatos a ocupar los demás puestos del Comité Ejecutivo Nacional deberán estar en pleno goce de sus derechos y al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la A. D. M. Federación y con su Colegio Federado y haber pertenecido a la A. D. M. Federación como Miembros Individuales durante los últimos 10 años ininterrumpidamente y no haber sido sancionado por cualquiera de estos.

En ninguno de los dos casos se permitirán pagos retroactivos para comprobación de antigüedad.

La comprobación de antigüedad que expida la Secretaría del Interior deberá detallar claramente la fecha de los años pagados por el Miembro Individual.

ARTÍCULO 66°.- El proceso de elecciones deberá desarrollarse de la siguiente manera:

I.- Durante el lapso del 1° al 5 del mes de julio de los años pares, deberá reunirse física o virtualmente por medios electrónicos, la Comisión de Elecciones para recibir de la Secretaría del Interior las listas de los Miembros Individuales al corriente con sus derechos y obligaciones con la A. D. M. Federación hasta el día 30 de junio, la cual servirá de base para la designación de Delegados de acuerdo a lo previsto en los Artículos 34° y 35° de este mismo Estatuto;

II.- Durante el período del 5 al 10 del mes de julio de los propios años pares, la Comisión de Elecciones por medio de su Presidente y Secretario, enviará a cada uno de los Colegios Federados la Convocatoria para el registro de planillas de candidatos que vayan a contender para los puestos del Comité Ejecutivo Nacional, así como la información para la designación de los Delegados por parte de los Colegios Federados;

III.- La solicitud de registro de candidatos propuestos para ocupar la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional y toda su planilla, deberá ser dirigida y enviada vía correo electrónico al Presidente de la Comisión de Elecciones, a más tardar el día 31 de julio del año correspondiente a la elección y se comprobará con la fecha del acuse de recibo por parte de la Comisión de Elecciones;

IV.- La Comisión de Elecciones verificará en un plazo no mayor de cinco días naturales, después de recibida la documentación del candidato y de su planilla, que todos cumplan cabalmente con los requisitos. En el caso de que algún miembro de la planilla no reúna los requisitos, se le hará saber al Candidato a Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, para que en un plazo de cinco días naturales posteriores se subsane la deficiencia y se sustituya al miembro de la planilla, lo que deberá hacerse con fecha límite del 10 de agosto. Si el candidato a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional no cumple con los requisitos establecidos por el Estatuto, se le negará el registro a toda la planilla;

V.- Una vez vencido el plazo para el registro y desahogo de deficiencias en las planillas de candidatos para integrar el Comité Ejecutivo Nacional de la siguiente elección, durante el periodo del 17 al 25 de agosto del año correspondiente a la elección, la Comisión de Elecciones, por conducto de su Presidente y Secretario, enviará a cada uno de los Colegios Federados la Convocatoria a Elecciones, en la cual se dará a conocer las planillas registradas.

VI.- La Convocatoria a Elecciones deberá indicar la fecha, hora y lugar de la Asamblea General Ordinaria, que incluya en el orden del día el punto relativo a la celebración de elecciones, que deberán realizarse entre los meses de octubre y noviembre;

VII.- Los Colegios Federados deberán llevar a cabo una Asamblea donde designen a sus Delegados, conforme a lo establecido por los Artículos 34° y 35 del presente Estatuto;

VIII.- Cada planilla registrada nombrará a un representante ante la Comisión de Elecciones para el seguimiento del proceso electoral;

IX.- A más tardar el 7 de octubre de los años pares, cada Colegio Federado, por medio de su Presidente, enviará notificación de los Delegados Designados que asistirán a la Asamblea General Ordinaria a emitir y depositar el voto para la Elección del Comité Ejecutivo Nacional, dirigida al Presidente y Secretario de la Comisión de Elecciones, al correo electrónico, solicitando acuse de recibo de la Comisión de Elecciones, debiendo guardar una copia simple para cualquier aclaración al respecto;

X.- Las cédulas de votación se harán en una hoja de cartulina susceptible de doblarse, teniendo las orillas engomadas, de manera que una vez marcado el voto por cada Delegado Designado, puedan ser pegadas en sus extremos, debidamente doblada y sellada, a fin de mantener la confidencialidad y secreto del voto emitido. En su parte superior, fuera de la hoja de cartulina doblada, la cédula de votación llevará una solapa desprendible, en la cual aparecerá el nombre

del Colegio Federado y número de votos y nombre completo del Delegado Designado. Dichas solapas desprendibles serán numeradas en forma sucesiva, a efecto de que la Comisión de Elecciones pueda controlar, mediante cotejo con la lista de los Delegados Designados, los votos emitidos por éstos;

XI.- Los votos de los Delegados Designados de cada Colegio Federado deberán ser depositados personalmente en la urna que para el efecto quedará instalada en el recinto de la Asamblea General, previamente cotejados con la lista de membresía activa de cada Colegio Federado;

XII.- En la fecha de la celebración de las elecciones, la Comisión de Elecciones levantará un Acta de constancia del procedimiento electoral indicando la hora de apertura de la urna;

XIII.- Una vez depositados todos los votos, los miembros de la Comisión de Elecciones cerrarán la urna, anotando la hora del cierre en el Acta de constancia del proceso.

XIV.- Posteriormente en el punto del Orden del Día marcado para elecciones, se procederá a pasar al frente de la Asamblea General, en presencia del representante de cada una de las planillas contendientes, a la vista de todos, se procederá al escrutinio de los votos.

XV.- Acto seguido, la Comisión de Elecciones dará a conocer la planilla ganadora, que será aquella que obtenga el mayor número de los votos depositados en la urna. En caso de empate el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional tendrá voto de calidad para desempatar. La Comisión de Elecciones suscribirá el Acta correspondiente a efecto de que quede constancia del proceso electoral en los archivos de la A. D. M. Federación, en ese momento el Presidente de la Comisión de Elecciones entregará el Acta correspondiente al Secretario del Interior del Comité Ejecutivo Nacional para llevar a cabo la protocolización notarial correspondiente;

XVI.- La Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional informará en ese momento a la Asamblea General el resultado de la votación y posteriormente lo hará por correo electrónico a todos y cada uno de los Colegios Federados, dentro de los 15 días siguientes a la celebración de la misma. Una vez concluido el proceso de elecciones, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional informará a la Asamblea General la disolución de la Comisión de Elecciones. Se deberá continuar con los demás asuntos establecidos en la Convocatoria emitida para dicha Asamblea Ordinaria; y

XVII.- El resultado de la elección será notificado, para efectos de registro, a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en los términos de lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional y el Reglamento de la misma.

ARTÍCULO 67°.- El Comité Ejecutivo Nacional electo tomará protesta al final de la Asamblea General Ordinaria entre octubre y noviembre que se celebre un año más tarde, en los años nones, pero entrará en funciones a partir del 1° de enero posterior a la toma de protesta. Dicha toma de protesta se llevará a cabo con la formalidad que el acto requiere.

Los funcionarios electos gozarán a partir de la fecha, en que entren en funciones, de todas las facultades y poderes que la ley concede a los de su clase y muy especialmente las señaladas en los artículos 53°, 54°, 55° y demás relativos de los Estatutos Sociales, y adicionalmente al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de manera enunciativa, pero no limitativa se le otorgarán los siguientes poderes y facultades:

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos establecidos por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, (actualmente Ciudad de México). En forma enunciativa y no limitativa, queda expresamente facultada para interponer y desistirse de cualquier juicio o recurso, inclusive el amparo, presentar denuncias y querellas criminales, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, recibir pagos, hacer cesión de bienes, para conciliar ante cualesquiera jueces y para suscribir toda clase de convenios judiciales;

II.- Poder general para Administrar Bienes (actos de administración), en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México;

III.- Poder general para actos de dominio, en los términos establecidos por el tercer párrafo del mencionado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México, lo cual deberá ejercitarse obligatoriamente de forma mancomunada con un mínimo de dos miembros y conforme a lo que determine la Asamblea General de Asociados;

IV.- Facultad para suscribir y celebrar con cualquier carácter títulos y operaciones de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para abrir y cancelar cuentas bancarias;

V.- Facultad para que en nombre y representación de la A.D.M. Federación lo ejercite en cuestiones de carácter fiscal, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de

Administración Tributaria, ante el Gobierno de la Ciudad de México y ante cualquier Gobierno de los Estados, de los Municipios, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) o ante cualquier autoridad de carácter fiscal, ante las Procuradurías Fiscales de la Federación de los Estados y de los Municipios, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o ante cualquiera otros, por lo que podrán atender y acudir a los citatorios, firmar actas de visitas iniciales y finales, recibir oficios, firmar las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Sobre la Renta, avisos de altas y bajas, así como para que se cumpla con cualquier otro tipo de obligaciones fiscales y realicen cualquier trámite inherente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y ante las Autoridades Fiscales de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y los Municipios, ante los organismos fiscales autónomos o de lo contencioso administrativo, ya sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o los Municipios. Quedando expresamente autorizado para realizar cuanto acto, gestión, agencia, diligencia o trámite sea necesario o conveniente para obtener la Firma Electrónica Avanzada de la sociedad mandante, y para obtener el Registro Federal de Contribuyente de la sociedad poderdante, quedando facultado a tal efecto para firmar toda clase de documentos ya sean públicos o privados; y

VI.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales, así como revocar unos y otros.

ARTÍCULO 68°.- A más tardar el 31 de diciembre, el Comité Ejecutivo Nacional saliente deberá entregar al Comité Ejecutivo Nacional entrante, el reporte del estado financiero de la A. D. M. Federación, el cual deberá someterse a consideración de la Asamblea General, cuando ésta se celebre. Asimismo, deberán realizarse los trámites para el cambio de firmas y demás trámites administrativos necesarios, para no interrumpir el funcionamiento de la organización y hacer entrega recepción de toda la documentación de la administración saliente, mediante un inventario. En caso de incumplimiento, el Comité Ejecutivo Nacional solicitará la intervención de la Comisión de Honor y Justicia para que investigue las causas de la omisión.

La propia Asamblea General o el Comité Ejecutivo Nacional entrante, podrá solicitar se practiquen auditorías al estado financiero, para lo cual se requerirá la intervención de un auditor externo, debidamente acreditado y reconocido por las disposiciones y autoridades que regulen su función.

En todo momento se deberá mantener coordinación con el Consejo Consultivo y de Vigilancia.

ARTÍCULO 69°.- Bajo ninguna circunstancia y por ningún motivo, los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Consejos, Comisiones o Fundación A.D.M. I.A.P. que se encuentren en funciones podrán realizar acciones tendientes a apoyar o desvirtuar pública o virtualmente a cualquiera de los candidatos o planillas contendientes o a realizar manifestaciones públicas que demuestren preferencias. En todo momento deberán propiciar la existencia de condiciones de equidad e imparcialidad. Tampoco utilizar las redes sociales para ese fin.

En caso de que existan indicios de incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, cualquier Colegio Federado de la A. D. M. Federación podrá solicitar la intervención de la Comisión de Honor y Justicia, previo análisis y dictamen de la Comisión de Elecciones, para que se realicen las investigaciones correspondientes, de acuerdo al procedimiento previsto por el Estatuto, con la salvedad de actuar de inmediato, para solucionar el conflicto a la brevedad, por las posibles repercusiones electorales.

CAPÍTULO V I
DEL CONSEJO CONSULTIVO Y DE VIGILANCIA

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 70°.- El Consejo Consultivo y de Vigilancia es la instancia encargada de servir de apoyo, asesoría, consulta y fiscalización de la A. D. M. Federación. Estará determinado por su correspondiente Reglamento. La actuación de la Comisión de Honor y Justicia para verificar al Consejo Consultivo y de Vigilancia estará sujeta a solicitud de la Asamblea General.

ARTÍCULO 71°.- Son funciones del Consejo Consultivo y de Vigilancia:

I.- Solicitar y recibir informes del Comité Ejecutivo Nacional, Consejos y Comisiones de la A. D. M. Federación, para el mejor cumplimiento de su función fiscalizadora;

II.- Realizar recomendaciones al Comité Ejecutivo Nacional para el mejor funcionamiento de la A. D. M. Federación;

III.- Revisar y verificar, conjuntamente con el Secretario del Interior, que la documentación presentada por un Colegio que pretenda incorporarse a la A. D. M. Federación cumpla con los requisitos necesarios para su aceptación;

IV.- Realizar análisis pormenorizado de los expedientes de aquellos Colegios Federados interesados en organizar la Reunión Dental de Provincia "Dr. Jaime Ávila Soto" y remitir el resultado del mismo al Secretario del Interior del Comité Ejecutivo Nacional;

V.- Realizar análisis pormenorizado de los expedientes de aquellos Miembros Individuales interesados en obtener el Reconocimiento al Mérito Odontológico ADM "Dr. Fernando Campuzano Zambrano" y remitir el resultado del mismo al Secretario del Interior del Comité Ejecutivo Nacional;

VI.- Realizar análisis pormenorizado de los expedientes de aquellos Miembros Individuales merecedores en obtener el "Premio a la Lealtad ADM" y remitir el resultado del mismo al Secretario del Interior del Comité Ejecutivo Nacional;

VII.- Entregar al Secretario del Interior su informe de actividades, previo a la celebración de la Asamblea;

VIII.- Presentar en las Asambleas Generales Ordinarias, el informe de sus actividades, incluyendo el resultado de su función fiscalizadora;

IX.- Coadyuvar con los Auditores Externos cuando se practiquen revisiones a la situación patrimonial, solicitadas por el Comité Ejecutivo Nacional entrante, respecto de la gestión del anterior;

X.- En general, vigilar la gestión, conducción, ejecución y recursos económicos derivados de las actividades realizadas por la A. D. M. Federación; y

XI.- Las demás relacionadas con su vinculación y apoyo al Comité Ejecutivo Nacional y a los Colegios Federados.

SECCIÓN SEGUNDA
DE SU CONFORMACIÓN

ARTÍCULO 72°.- El Consejo Consultivo y de Vigilancia estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal elegidos por la Asamblea General, conforme lo previsto en el proceso de elecciones.

ARTÍCULO 73°.- El Consejo Consultivo y de Vigilancia se integrará por la planilla que haya obtenido mayor cantidad de votos en el proceso electoral correspondiente.

ARTÍCULO 74°.- Para ser integrante del Consejo Consultivo y de Vigilancia se requiere ser Miembro Individual de un Colegio Federado, deberá estar en pleno goce de sus derechos y al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la A. D. M. Federación y su Colegio Federado y no haber sido sancionado por cualquiera de estos, debiendo presentar carta de apoyo de su Colegio Federado.

ARTÍCULO 75°.- El Presidente del Consejo Consultivo y de Vigilancia podrá delegar la representación de éste a cualquiera de los otros dos integrantes para que acudan a las Asambleas, Reuniones Regionales o cualquier otro evento organizado o avalado por la A. D. M. Federación.

ARTÍCULO 76°.- Los integrantes del Consejo Consultivo y de Vigilancia serán renovados cada dos años.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS INTEGRANTES

ARTÍCULO 77°.- El Consejo Consultivo y de Vigilancia será un órgano colegiado y sus integrantes tendrán voz en las Asambleas Generales de A. D. M. Federación.

ARTÍCULO 78°.- Los cargos de los integrantes del Consejo Consultivo y de Vigilancia serán honoríficos y no podrán recibir retribuciones ni emolumentos por su desempeño.

Las cuotas de asistencia completas de sus tres integrantes y del Presidente del Comité Ejecutivo

Nacional de la A. D. M. Federación a la Reunión Dental de Provincia "Dr. Jaime Ávila Soto" serán cubiertas por el Comité Organizador de dicho evento.

ARTÍCULO 79º.- Para ser integrante del Consejo Consultivo y de Vigilancia se requiere una antigüedad mínima de 15 años ininterrumpidos para ser Presidente y de 10 años ininterrumpidos para los otros dos integrantes.

SECCIÓN CUARTA
DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 80°.- Los interesados a ser candidatos para presidir el Consejo Consultivo y de Vigilancia podrán solicitar un espacio en la Primera Asamblea General Ordinaria, de los años nones, a efecto de que manifiesten su deseo de contender para dicho puesto. La elección se celebrará en la Segunda Asamblea General Ordinaria de los años nones, entre los meses de octubre y noviembre.

ARTÍCULO 81°.- Para las elecciones del Consejo Consultivo y de Vigilancia se registrarán Planillas de tres integrantes, los cuales deberán cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 79º del Estatuto de la Asociación Dental Mexicana.

Si algún candidato, al momento de solicitar el registro, ocupara un puesto en el Comité Ejecutivo Nacional, Consejos o Comisiones, deberá solicitar su separación inmediata del cargo mediante carta dirigida al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y en caso de no ser electos podrán regresar a dicho cargo.

ARTÍCULO 82°.- Para efectos de registro de planillas que deseen contender, deberá entregarse copia de cédula profesional, currículum vitae y comprobante de antigüedad que le expida la propia A. D. M. Federación conforme a lo previsto por el presente Estatuto, de cada uno de los integrantes, así como de la propuesta de plan de trabajo. Por ningún motivo se permitirán pagos retroactivos para comprobación de antigüedad.

ARTÍCULO 83º.- La votación se hará por mayoría simple y se informará en ese momento a la Asamblea General el resultado de la votación y posteriormente lo hará por escrito a todos y cada uno de los Colegios Federados, dentro de los 15 días siguientes a la celebración de la misma.

ARTÍCULO 84°.- La planilla que resultare electa rendirán protesta en la Primera Asamblea General Ordinaria y tomará posesión de su cargo de manera inmediata.

ARTÍCULO 85°.- Bajo ninguna circunstancia y por ningún motivo, los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Consejos, Comisiones y Fundación A.D.M. I.A.P. que se encuentren en funciones podrán realizar acciones tendientes a apoyar o desvirtuar pública o virtualmente a cualquiera de los candidatos o planillas contendientes o a realizar manifestaciones públicas que demuestren preferencias, incluyendo las redes sociales. En todo momento deberán propiciar la existencia de condiciones de equidad e imparcialidad.

En caso de que existan indicios de incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, cualquier Colegio Federado de la A. D. M. Federación podrá solicitar la intervención de la Comisión de Honor y Justicia, previo análisis y dictamen de la Comisión de Elecciones, para que se realicen las investigaciones correspondientes, de acuerdo al procedimiento previsto por el Estatuto, con la salvedad de actuar de inmediato, para solucionar el conflicto a la brevedad, por las posibles repercusiones electorales.

SECCIÓN QUINTA
DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 86º.- El Consejo Consultivo y de Vigilancia recibirá la cantidad en dinero que corresponda al 5% del total de cuotas ordinarias que recibe la A. D. M. Federación, en el año de ejercicio.

I.- Un primer suministro que se llevará a cabo en la Primera Asamblea General Ordinaria del año que se celebre entre los meses de abril y mayo y se tomará como base el monto de las cuotas

ordinarias recibidas desde la celebración de la última Asamblea General Ordinaria del año inmediato anterior, de entre los meses de octubre y noviembre, hasta esa fecha; y

II.- Un segundo suministro que se llevará a cabo en la Segunda Asamblea General Ordinaria del año, celebrada entre los meses de octubre y noviembre y se tomará como base el monto de las cuotas ordinarias recibidas en el lapso transcurrido entre la Primera Asamblea General Ordinaria celebrada entre los meses de abril y mayo y la celebración de la Segunda Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO V I I
DE LOS CONSEJOS

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 87°.- Con la finalidad de llevar a cabo los programas establecidos por la A. D. M. Federación, se podrán crear y constituir todos aquellos necesarios para su mejor funcionamiento, debiendo sujetarse a las disposiciones previstas en la presente Sección.

ARTÍCULO 88°.- Los Consejos tendrán las siguientes características:

I.- Los Miembros Individuales que formen parte de ellos deberán reunir un perfil idóneo para desempeñar la función correspondiente;

II.- Los Consejos deberán elaborar sus propios Reglamentos sin contravenir el presente Estatuto;

III.- Los Consejos estarán constituidos por un Presidente, un Secretario y un Consejero, a excepción del Consejo de Certificación que continuará constituido por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Consejeros. Su Presidente será designado por la Asamblea General a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y éste designará directamente a sus demás colaboradores, a excepción del Consejo Consultivo y de Vigilancia, que tiene su propio Reglamento y procedimiento de elección; y

IV.- Deberán coordinar su funcionamiento interior, llevar un registro de sus actividades y un control administrativo, económico y contable.

ARTÍCULO 89°.- Cada Consejo presentará ante la Asamblea General Ordinaria un informe anual detallado de las actividades realizadas, así como su propuesta de plan de trabajo y presupuesto.

ARTÍCULO 90°.- Los Consejos deberán coordinarse entre sí y con el Comité Ejecutivo Nacional, en los diferentes proyectos que se elaboren para el cumplimiento de los objetivos de la A. D. M. Federación.

ARTÍCULO 91°.- Los Consejos deberán acatar las medidas fiscales, administrativas y contables vigentes, bajo la supervisión y coordinación de la Tesorería de la A. D. M. Federación.

ARTÍCULO 92°.- Los miembros de los Consejos podrán ser Delegados Designados ante las Asambleas de la A. D. M. Federación, de sus respectivos Colegios Federados.

ARTÍCULO 93°.- Si por alguna causa de fuerza mayor, algún integrante de cualquiera de los Consejos, salvo su Presidente, tuviere que dejar su cargo, la Presidencia del Consejo en cuestión propondrá un sustituto que deberá ser ratificado por la Asamblea General. En caso de que sea el Presidente quien tenga que dejar el cargo, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional designará al sustituto de entre los otros integrantes del Consejo y el nuevo integrante de este será designado por el órgano que propuso al que dejó de pertenecer al Consejo.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL CONSEJO DE CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 94°.- El Consejo de Certificación es el órgano encargado de organizar y operar los procesos de Certificación y Recertificación de los profesionales de la Odontología y de sus respectivas especialidades.

ARTÍCULO 95°.- Son funciones del Consejo de Certificación:

I.- Otorgar la Certificación y Recertificación de los Cirujanos Dentistas que lo soliciten y que cumplan con los requisitos establecidos por el Reglamento respectivo;

II.- Determinar los requisitos, lineamientos y mecanismos para operar los procesos de Certificación y Recertificación de acuerdo a la normatividad vigente;

III.- Emitir las Convocatorias para los procesos de Certificación o Recertificación, según el caso;

IV.- Fomentar y promover la Certificación y Recertificación de los Cirujanos Dentistas;

V.- Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con el Comité Ejecutivo Nacional de la A. D. M. Federación para la operación y difusión de la Certificación y Recertificación de los profesionales de la Odontología;

VI.- Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, su presupuesto de gastos para cada año;

VII.- Proponer al Comité Ejecutivo Nacional la suscripción de convenios o demás actos jurídicos que faciliten la operación de los procesos de Certificación y Recertificación de los Cirujanos Dentistas;

VIII.- Gestionar la obtención de Idoneidad o cualquier otro reconocimiento emitido por autoridad competente, de los procesos de Certificación y Recertificación que opera;

IX.- Impulsar la participación de los profesionales de la Odontología en los procesos de Certificación y Recertificación que opera; y

X.- Las demás derivadas de lo previsto por este Estatuto o aquellas disposiciones jurídicas aplicables a la Certificación y Recertificación de profesionales de la Odontología.

ARTÍCULO 96°.- El Presidente del Consejo de Certificación durará en su encargo 3 años y sólo podrá ser ratificado por un período más, siempre y cuando así lo determine la Asamblea General. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional propondrá a la persona que ocupe la Presidencia del Consejo de Certificación de entre los mismos integrantes del propio Consejo y deberá ser ratificado por la Asamblea General.

El citado período de tres años empezará a contar a partir de la Primera Asamblea General Ordinaria de cumplido el plazo.

ARTÍCULO 97°.- Para garantizar la continuidad en los trabajos y el cumplimiento de las funciones del Consejo, salvo su Presidente, un máximo de dos de sus integrantes podrán ser sustituidos cada dos años. Para tal efecto, los propios integrantes del Consejo determinarán cuales de sus integrantes serán sustituidos al cumplirse cada uno de estos períodos.

El Presidente del Consejo designará al Secretario del mismo.

ARTÍCULO 98°.- Para el caso de los dos Consejeros, según lo previsto por el Artículo 97°, un Consejero será propuesto por el Comité Ejecutivo Nacional y otro por el Presidente del propio Consejo. Ambos Consejeros deberán acreditar vasta experiencia en los procesos de Certificación al interior del Colegio Federado al que pertenezca y estar Certificado por la A. D. M. Federación. Cada Consejero propuesto deberá ser ratificado en la Asamblea General Ordinaria, de manera independiente y por separado.

ARTÍCULO 99°.- Para ser miembro del Consejo de Certificación se requiere:

I.- Ser Miembro Individual de la A. D. M. Federación en pleno goce de sus derechos estatutarios y al corriente de sus obligaciones tanto en la A. D. M. Federación como en su propio Colegio Federado;

II.- Preferentemente contar con experiencia en la docencia o en la investigación en la Odontología;

III.- Entregar a la Presidencia del Consejo su currículum vitae y demás documentos que acrediten su experiencia en las funciones a desempeñar; y

IV.- Contar con una antigüedad de 15 años ininterrumpidos como Miembro Individual de la A. D. M. Federación, al momento de su designación.

ARTÍCULO 100°.- La Certificación o Recertificación Profesional en su caso, tendrá la vigencia que se determine en el Reglamento de ésta.

ARTÍCULO 101°.- Los requisitos que deberán cumplir los profesionistas que decidan someterse a los procesos de Certificación y Recertificación Profesional, según el caso, se especificarán en la Convocatoria que para tal efecto emita el Consejo de Certificación y conforme a lo previsto por el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO V I I I
DE LAS COMISIONES

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 102°.- En la A. D. M. Federación podrán constituirse las Comisiones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y sujetarse a las disposiciones del Reglamento que regule su funcionamiento.

ARTÍCULO 103°.- Las Comisiones tendrán las siguientes características:

I.- Los Miembros Individuales que formen parte de estas deberán reunir un perfil idóneo para desempeñar la función correspondiente;

II.- Las Comisiones deberán elaborar sus propios Reglamentos sin contravenir el presente Estatuto y presentarlo en la Asamblea General para su aprobación;

III.- Las Comisiones tendrán como mínimo un Coordinador y el número de integrantes necesarios para coordinar su funcionamiento interior, llevar un registro de sus actividades y un control administrativo; y

IV.- Solo la Comisión de Honor y Justicia y las Comisiones de Elecciones tendrán un Presidente, un Secretario y tres Comisionados, según el Estatuto de la Asociación Dental Mexicana y los respectivos Reglamentos.

ARTÍCULO 104°.- Las Comisiones de Honor y Justicia y de Elecciones, tendrán su propio sistema de organización y funcionamiento dada la trascendencia de las labores que realizan y las funciones que le son encomendadas por el propio Estatuto.

ARTÍCULO 105°.- El Comité Ejecutivo Nacional propondrá ante la Asamblea General al Coordinador de la nueva o nuevas Comisiones a constituir, éste a su vez nombrará a los otros integrantes si es que se requirieran.

ARTÍCULO 106°.- Las Comisiones, exceptuando la de Honor y Justicia y las de Elecciones, durarán en funciones durante el periodo del Presidente del Comité Ejecutivo que las nombró, pudiendo ser ratificadas para periodos posteriores por el siguiente Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la A. D. M. Federación.

ARTÍCULO 107°.- Si por cualquier causa, algún integrante de cualquiera de las Comisiones tuviere que dejar su cargo antes de cumplir su periodo de funciones, el Coordinador de la Comisión en cuestión, designará un sustituto para concluir el período. Si el que dejara el cargo fuere el Coordinador de la Comisión, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional designará al nuevo Coordinador de la Comisión.

SECCION SEGUNDA
COMISIONES PERMANENTES

ARTÍCULO 108°.- Las Comisiones Permanentes de la A. D. M. Federación, serán las siguientes:

I.- De Biblioteca;

II.- De Actividades Sociales y Culturales;

III.- De Materiales Dentales;

IV.- De Comunicación, Información y Medios;

V.- De Asuntos Gubernamentales e Interinstitucionales;

VI.- De Educación Odontológica Continua;

VII.- De Beneficio a Socios, Afiliación y Membresía.

VIII.- De Honor y Justicia;

IX.- De Vinculación con Regiones;

X.- De Cum Laude;

XI.- Estudiantil; y

XII.- De Servicio Profesional de Índole Social.

El Comité Ejecutivo Nacional podrá crear Comisiones Especiales para el desarrollo de funciones específicas que coadyuven al cumplimiento del objeto social de la A. D. M. Federación. Una vez cumplido el objeto de constitución de una determinada Comisión Especial, deberán cesar sus trabajos y disolverse inmediatamente.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS FUNCIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES

ARTÍCULO 109°.- La Comisión de Biblioteca tendrá a su cargo:

I.- Cuidar, resguardar, organizar y operar la Biblioteca de la A. D. M. Federación;

II.- Cooperar con los Colegios Federados y asesorarlos, en la organización y operación de sus propias Bibliotecas;

III.- Fomentar el intercambio y difusión de las publicaciones que emita la A. D. M. Federación;

IV.- Organizar actividades tendientes a incrementar el acervo bibliográfico de la A. D. M. Federación;

V.- Difundir la adquisición de nuevas publicaciones para el aprovechamiento de los Miembros Individuales de la A. D. M. Federación;

VI.- Promover la publicación de trabajos realizados por Miembros Individuales de la A. D. M. Federación; y

VII.- Las demás relacionadas con sus funciones, que le sean encomendadas por la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 110°.- La Comisión de Actividades Sociales y Culturales tendrá a su cargo:

I.- Coordinar y organizar, conjuntamente con el Comité Ejecutivo Nacional, la Toma de Protesta de este último;

II.- Auxiliar en la logística para la celebración de las Asambleas Generales;

III.- Organizar los eventos tradicionales de la A. D. M. Federación y de la profesión odontológica en general;

IV.- Organizar exposiciones o actividades tendientes a promover las expresiones culturales y obras desarrolladas por Miembros Individuales de la A. D. M. Federación;

V.- Establecer los canales de coordinación y comunicación con organizaciones sociales y culturales vinculadas con la A. D. M. Federación; y

VI.- Las demás tendientes a extender los vínculos sociales y culturales de la A. D. M. Federación o que le sean encomendadas por la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 111°.- La Comisión de Materiales Dentales tendrá a su cargo:

I.- Mantener un monitoreo constante sobre la aparición en el mercado de nuevos instrumentos y materiales dentales;

II.- Informar a la Asamblea General, a través del Comité Ejecutivo Nacional, las novedades en materiales e instrumentos para utilización en la profesión odontológica;

III.- Mantener canales de coordinación y colaboración con empresas o instituciones dedicadas a la producción de instrumentos y materiales dentales;

IV.- Proponer la organización de actividades que permitan la difusión de las novedades en la industria odontológica;

V.- Proponer al Comité Ejecutivo Nacional la utilización del logotipo de la A. D. M. Federación, en aquellos materiales de calidad comprobada, previo análisis de la Comisión; y

VI.- Las demás relacionadas con sus funciones, que le sean encomendadas por la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 112°.- La Comisión de Comunicación, Información y Medios tendrá a su cargo:

I.- Establecer, mantener y mejorar la comunicación entre los integrantes de la A. D. M. Federación;

II.- Recabar y difundir la información relativa a la Profesión Dental a través de los instrumentos informativos creados para ello;

III.- Orientar a la opinión pública, oportuna y objetivamente, sobre problemas de la comunidad, relacionadas con la profesión de la odontología, aún en el caso de que no sea solicitada su intervención por ningún sector de la población;

IV.- Promover las relaciones y la comunicación de los profesionales de la odontología con la comunidad y las autoridades;

V.- Promover y coordinar programas tendientes a elevar el nivel de comunicación interna, a nivel local, nacional e internacional, mediante la utilización de los diversos tipos de comunicación y sistemas electrónicos que se requieran para el envío de información, comunicados y convocatorias para el logro de los objetivos de la A. D. M. Federación;

VI.- Brindar apoyo a sus integrantes en sus necesidades de información y conocimiento relacionadas con el ejercicio profesional;

VII.- Coordinarse con los medios de comunicación para dar difusión a los actos que considere relevantes, así como para difundir la imagen de la A. D. M. Federación; y

VIII.- Las demás relacionadas con sus funciones de estimular, promover y ampliar los canales de comunicación de la A. D. M. Federación, las que le sean encomendadas por la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 113°.- La Comisión de Asuntos Gubernamentales e Interinstitucionales tendrá a su cargo:

I.- Participar, asesorar, apoyar o recomendar políticas de salud pública bucal;

II.- Proponer reformas a las disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio profesional de la Odontología;

III.- Apoyar a las Instituciones Públicas en los Programas Nacionales y Regionales de Salud Bucal;

IV.- Promover la participación de los Miembros Individuales o de los Colegios Federados en los Organismos Nacionales e Internacionales relacionados con la Odontología;

V.- Promover la participación de los Miembros Individuales o de los Colegios Federados en los organismos que regulan el funcionamiento y calidad de las instituciones educativas formadoras de profesionales de la Odontología;

VI.- Mantener estrecha vinculación con los Colegios Federados, en su relación con las Autoridades de Profesiones que los regulen; y

VII.- Las demás que contribuyan a fortalecer la presencia y colaboración de la A. D. M. Federación con instituciones públicas y privadas.

ARTÍCULO 114°.- La Comisión de Educación Odontológica Continua tendrá a su cargo:

I.- Organizar, coordinar y promover cursos, talleres, conferencias, congresos y todo tipo de mecanismos de Educación Odontológica Continua, para profesionistas y sus auxiliares;

II.- Establecer los requisitos y procedimientos para el reconocimiento y operación de programas de Educación Odontológica Continua que operen los Colegios Federados;

III.- Realizar el registro y reconocimiento a proveedores de Programas de Educación Odontológica Continua, que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente;

IV.- Asesorar a las instituciones correspondientes para la aplicación de políticas comunes de educación odontológica a fin de mantener la homologación académica entre las Escuelas y Facultades de Odontología de la República Mexicana, así como entre los Odontólogos del país o

con otros países con los que México tenga suscritos convenios o tratados en los que se incluya el comercio transfronterizo de servicios profesionales;

V.- Proponer mecanismos y programas que promuevan la investigación odontológica;

VI.- Realizar el Congreso Nacional e Internacional de la A. D. M. Federación;

VII.- Auxiliar en la celebración de otros Congresos Nacionales, Internacionales, Reuniones Dentales de Provincia, en el aspecto científico y tecnológico, cuando así lo solicite el Comité Ejecutivo Nacional;

VIII.- Elaborar los lineamientos y reglamentos de la actividad académico-científica en apoyo a los Colegios Federados;

IX.- Coordinar, apoyar y difundir los programas científicos y de Educación Odontológica Continua de los Colegios Federados y los propios del Comité Ejecutivo Nacional;

X.- Mantener actualizada la planta docente de la A. D. M. Federación;

XI.- Participar en organismos que regulen la Certificación del Ejercicio Profesional;

XII.- Participar en organismos encargados de operar los procesos de acreditación de planes y programas de estudio;

XIII.- Avalar, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la reglamentación respectiva, los cursos, diplomados, ciclos de conferencias y demás eventos académicos, técnicos o científicos, cuando así le sea requerido;

XIV.- Proponer a la Asamblea General líneas estratégicas que sirvan de base a los Colegios Federados para la elaboración de sus programas de Educación Odontológica Continua;

XV.- Tramitar, previo requerimiento de la Asamblea General, el reconocimiento de validez oficial de estudios, de cualquier nivel académico de Odontología que operará la A. D. M. Federación; y

XVI.- Las demás relacionadas con la Educación Odontológica Continua y la Investigación Odontológica.

Para la conformación de esta Comisión se preferirá a aquellos Miembros Individuales que acrediten experiencia en la docencia o en la investigación de la Odontología.

ARTÍCULO 115°.- La Comisión de Beneficio a Socios, Afiliación y Membresía; tendrá a su cargo:

I.- Apoyar y asesorar a los Miembros Individuales en cuestiones relacionadas con el funcionamiento

de la A. D. M. Federación;

II.- Difundir, a través de los instrumentos operados por la A. D. M. Federación, los programas, actividades y demás beneficios para los Miembros Individuales;

III.- Proponer a la Asamblea General, a través del Comité Ejecutivo Nacional, la celebración de toda clase de actos jurídicos que amplíen los beneficios de los Miembros Individuales;

IV.- Fomentar que la A. D. M. Federación se consolide y se organice para beneficio de sus integrantes y de la sociedad mexicana;

V.- Otorgar a sus integrantes por sí o por tercera persona, el auxilio que necesiten cuando se vean involucrados en alguna problemática del ejercicio profesional;

VI.- Apoyar, mediante convenios de servicios para toda la membresía, en la obtención de descuentos y promociones para el desempeño de su actividad profesional;

VII.- Emitir el Dictamen de Exención de Pago de Cuotas, cuando sea solicitado y presentarlo en la Asamblea General más próxima, para su ratificación o rechazo;

VIII.- Establecer líneas estratégicas para la afiliación de nuevos Miembros Individuales a los Colegios Federados; y

IX.- Asesorar a los Colegios Federados en la implementación de mecanismos de afiliación de nuevos Miembros Individuales a sus respectivos Colegios Federados.

ARTÍCULO 116°.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá a su cargo:

I.- Vigilar la aplicación correcta del Estatuto de la Asociación Dental Mexicana y Reglamentos desde el punto de vista normativo y jurídico;

II.- Proponer la aplicación de sanciones a Colegios Federados y Miembros Individuales, tanto en las actividades dentro de la A. D. M. Federación, como en las Asambleas Generales, por violaciones al presente Estatuto;

III.- Conocer y resolver disputas y controversias, así como violaciones al Estatuto entre los Colegios Federados o los Miembros Individuales de la A. D. M. Federación; de acuerdo a lo que marca el Capítulo IX de las Infracciones e intervenir inmediatamente si el caso lo amerita;

IV.- Revisar por lo menos cada dos años el Estatuto de la Asociación Dental Mexicana y Reglamentos de la A. D. M. Federación y proponer modificaciones a fin de mantenerlos actualizados;

V.- Mantener actualizado el Código de Ética;

VI.- Analizar las normas jurídicas aplicables a la práctica profesional, informar del contenido de las mismas a los Colegios Federados, a través del Comité Ejecutivo Nacional y proponer los cambios estatutarios correspondientes en la A. D. M. Federación;
VII.- Ser guía y consejero en asuntos profesionales y éticos; y
VIII.- Promover la publicación y difusión de documentos legales de interés general.

La Comisión de Honor y Justicia se constituye por dos integrantes propuestos por la Asamblea General, dos más propuestos por el Comité Ejecutivo Nacional y un integrante propuesto por el Consejo Consultivo y de Vigilancia, todos ratificados por la Asamblea General. Los 5 integrantes deberán estar en pleno goce de sus derechos y al corriente de sus obligaciones con la A. D. M. Federación y con su Colegio Federado.

Sus integrantes deberán ser Miembros Individuales con antigüedad mínima de 15 años en la A. D. M. Federación y la duración de su encargo será por 5 años y podrá ser revisada por la Asamblea General. En caso de solicitarse la remoción de alguno de sus integrantes, esta deberá efectuarse con base en las propuestas formuladas de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior. Deberán contar con experiencia en asuntos relativos a cuestiones normativas y éticas en sus propios Colegios Federados además de haber participado en más de un cargo en la A. D. M. Federación.

Sus reglas de funcionamiento y toma de decisiones serán determinadas por el Reglamento correspondiente.

Se considera que existe quórum legal para las sesiones de esta Comisión, cuando en la primera reunión convocada esté reunida la totalidad de sus integrantes, sus resoluciones se tomarán por mayoría simple, estando obligados a votar a favor o en contra cada uno de ellos. Si en la segunda reunión convocada, por no haber quórum legal en la primera, no se hubiere reunido la totalidad de sus integrantes, se considerará legalmente establecida y sus resoluciones serán válidas si por lo menos asistieron y votaron tres de sus integrantes.

Las reuniones de esta Comisión podrán celebrarse por medios electrónicos disponibles, que

permitan el intercambio de opiniones entre los integrantes.

ARTÍCULO 117°.- La Comisión de Vinculación con Regiones, tendrá a su cargo:

I.- Facilitar lo necesario para la realización, desarrollo y/o seguimiento de planes de trabajo que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la A. D. M. Federación;

II.- Apoyar a los Colegios Federados organizadores de las Reuniones Regionales;

III.- Suministrar información y apoyo logístico para la organización de las Reuniones Regionales;

IV.- Apoyar a los Colegios Federados en la obtención de apoyos para la organización de las Reuniones Regionales; y

V.- Ser canal de coordinación y colaboración de los Colegios Federados organizadores de las Reuniones Regionales y de la A. D. M. Federación.

En las Reuniones Regionales se dará espacio para exposiciones a Colegios Federados, Comité Ejecutivo Nacional, Consejo de Certificación, Consejo Consultivo y de Vigilancia, Fundación A.D.M. I.A.P. y otras Comisiones que así lo requieran, previo registro con el Coordinador.

Para este efecto, la A. D. M. Federación divide su estructura en 5 Regiones denominadas:

I.- Región Noroeste: Incluye los Colegios Federados con residencia en los Estados de Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora.

II.- Región Noreste: Incluye los Colegios Federados con residencia en los Estados de Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León y Tamaulipas.

III.- Región Centro: Incluye los Colegios Federados con residencia en los Estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas.

IV.- Región Centro-Sur: Incluye los Colegios Federados con residencia en la Ciudad de México, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.

V.- Región Sureste: Incluye los Colegios Federados con residencia en los Estados de Campeche, Chiapas, Tabasco, Quintana Roo y Yucatán.

Cada Colegio Federado, por circunstancias especiales, puede asistir a otra Reunión Regional que no le corresponda.

ARTÍCULO 118°.- La Comisión Cum Laude tendrá a su cargo:

I.- Recibir las propuestas para otorgamiento de reconocimientos que otorgue la A. D. M. Federación, según lo previsto por el Reglamento correspondiente;

II.- Analizar las propuestas referidas en el punto anterior y recabar la información necesaria para emitir una determinación;

III.- Emitir las determinaciones sobre el resultado de su análisis; e

IV.- Informar al Comité Ejecutivo Nacional los casos susceptibles de emisión de reconocimiento, para que éste lo someta a consideración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 119°.- La Comisión Estudiantil tendrá a su cargo:

I.- Proponer y operar mecanismos para la afiliación de Estudiantes de la Licenciatura en Odontología a la A. D. M. Federación, a través de los Colegios Federados;

II.- Promover la participación de Estudiantes de la Licenciatura en Odontología en las funciones y trabajos que desarrolla la A. D. M. Federación y proponer la suscripción de convenios relacionados con este fin, con instituciones de educación superior legalmente establecidas en el territorio nacional;

III.- Crear canales de coordinación y comunicación con Instituciones Educativas que imparten la Licenciatura en Odontología;

IV.- Difundir las ventajas y bondades de la colegiación profesional entre los Pasantes y Estudiantes de la Licenciatura en Odontología; y

V.- Coordinar los trabajos de las Comisiones o Grupos de Estudiantes en su vinculación o coordinación con la A. D. M. Federación.

ARTÍCULO 120°.- Los Miembros Estudiantes que se afilien a la A. D. M. Federación a través de los Colegios Federados, pagarán el 50% de las cuotas ordinarias aprobadas para los Miembros Individuales.

Los Miembros Estudiantes sólo podrán solicitar su afiliación a la A. D. M. Federación a través de los Colegios Federados.

Los Miembros Estudiantes no contarán para el proceso de designación de Delegados a que cada Colegio Federado tiene derecho ante las Asambleas Generales de la A. D. M. Federación, tampoco

podrán votar y ser votados para ocupar puestos directivos en la A. D. M. Federación, pero podrán designar un representante para acudir a las Asambleas Generales solo con voz. Dicho representante será designado por la Comisión Estudiantil.

Los Miembros Estudiantes recibirán la revista A. D. M. Estudiantil y credencial de la A. D. M. Federación, así como descuentos como los Miembros Individuales de la A. D. M. Federación y podrán ser designados para comisiones propias de su condición de estudiantes.

ARTÍCULO 121°.- La Comisión de Servicio Profesional de Índole Social tendrá a su cargo:

I.- Organizar, coordinar, promover, documentar y llevar los archivos relativos a los programas de Servicio Profesional de Índole Social que deberán operar todos y cada uno de los Colegios Federados;

II.- Establecer los requisitos y procedimientos para la operación de los programas de Servicio Profesional de Índole Social que deberán operar todos y cada uno de los Colegios Federados;

III.- Realizar el registro y reconocimiento de los programas de Servicio Profesional de Índole Social;

IV.- Asesorar a las instituciones que lo soliciten en la aplicación de este tipo de programas;

V.- Coordinar, apoyar y difundir los programas de este tipo;

VI.- Mantener actualizado los registros de los programas de Servicio Profesional de Índole Social;

VII.- Mantener actualizado el registro de los beneficiarios de este tipo de programas;

VIII.- Proponer a la Asamblea General líneas estratégicas que sirvan de base a los Colegios Federados para la elaboración de sus propios programas; y

IX.- Las demás relacionadas con el Servicio Profesional de Índole Social.

Para la conformación de esta Comisión se preferirá a aquellos Miembros Individuales que acrediten experiencia en la estructuración, operación y desarrollo de programas de Servicio Profesional de Índole Social y de asistencia social en general.

CAPÍTULO I X
DE LAS INFRACCIONES

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS MIEMBROS INDIVIDUALES

ARTÍCULO 122°.- Se consideran infracciones por parte de los Miembros Individuales:

I.- Omitir el pago de las cuotas establecidas por la Asamblea General;

II.- Incumplir con el Estatuto de la Asociación Dental Mexicana;

III.- Incumplir con las funciones, cargos o comisiones que le hayan sido asignados dentro de la A. D. M. Federación;

IV.- No conducirse con cortesía y buenos modales en las actividades, Asambleas y demás eventos organizados por la A. D. M. Federación o a los que acuda en su carácter de miembro de ésta;

V.- Faltar el respeto a los Miembros Individuales, instituciones o en general a cualquier integrante;

VI.- Deteriorar, destruir o sustraer sin autorización, materiales, equipos e implementos propiedad de la A. D. M. Federación;

VII.- Hacer uso indebido del nombre y/o emblema de la A. D. M. Federación;

VIII.- Hacer uso indebido de los recursos económicos, bienes materiales y personal administrativo de la A. D. M. Federación;

IX.- Hacer mal uso de las redes sociales o de cualquier otro canal de comunicación, emitiendo opiniones que lastimen, ya sea difamando o calumniando, la integridad de los Miembros Individuales, los Colegios Federados y/o la A. D. M. Federación;

X.- Realizar conductas que pudieren ser constitutivas de delitos, en los términos de legislación aplicable; e

XI.- Incumplir con las demás obligaciones establecidas por este Estatuto o sus Reglamentos.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS COLEGIOS FEDERADOS

ARTÍCULO 123°.- Se consideran infracciones por parte de los Colegios Federados:

I.- Incumplir con el pago de las cuotas en tiempo y forma establecidos;
II.- Omitir rendir los informes relativos a los programas de Servicio Profesional de Índole Social y Educación Odontológica Continua;
III.- Omitir rendir los informes relativos a su padrón de Miembros Individuales, hacerlo de forma incompleta o no hacerlo conforme los términos previstos en el presente Estatuto;
IV.- Incumplir las disposiciones estatutarias o reglamentarias de la A. D. M. Federación;
V.- No informar a la A. D. M. Federación, los cambios de Consejo Directivo dentro de los treinta primeros días de ocurrido el mismo; e
VI.- Incumplir con las demás obligaciones establecidas por este Estatuto o sus Reglamentos.

CAPÍTULO X
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 124°.- La Comisión de Honor y Justicia podrá solicitar incluir en el orden del día de la Asamblea General Ordinaria, para plantear cualquier asunto de su interés o presentar un dictamen.

La Asamblea General, escuchando la opinión de la Comisión de Honor y Justicia, determinará el tipo de sanción a aplicar a sus Miembros Individuales o a los Colegios Federados, cuando se hayan hecho acreedores a ellas.

Cualquier conducta contraria a los fines de la A. D. M. Federación dará lugar a que la Comisión de Honor y Justicia planteé a la Asamblea General, previo dictamen, la aplicación de la sanción que corresponda.

La Comisión de Honor y Justicia debe tener plena autonomía en sus dictámenes y resoluciones, las que podrían incluir a cualquier integrante del Comité Ejecutivo Nacional.

La Asamblea General, escuchando la opinión, el dictamen y la propuesta de la Comisión de Honor y Justicia, determinará el tipo de sanción a aplicar a sus Miembros Individuales o a los Colegios

Federados, cuando se hayan hecho acreedores a ellas.

Las sanciones serán sometidas a consideración de la Asamblea General y serán ejecutadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 125°.- La falta de pago de las cuotas, dentro del período establecido por la Asamblea General, motivará la suspensión de los derechos de los Miembros Individuales, o bien de los Colegios Federados que se encuentre en ese supuesto, hasta que se ponga al corriente en dicho pago.

Si en los siguientes doce meses de cumplido el plazo para el pago de las cuotas no regularizare su situación, el Comité Ejecutivo Nacional podrá plantear a la Asamblea General el caso de expulsión.

ARTÍCULO 126°.- El acuerdo de la Asamblea General para la expulsión de un Miembro Individual o de un Colegio Federado, se tomará por mayoría de las dos terceras partes de la totalidad de los Delegados Designados en primera convocatoria y por cuando menos el 75% de los asistentes a la Asamblea General en segunda convocatoria.

Será motivo de sanción, inhabilitación para ostentar cargos en Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Consultivo y de Vigilancia o Consejos o Comisiones, o en su caso expulsión, el uso indebido del dinero y recursos económicos de la A. D. M. Federación. Para tal efecto, la Comisión de Honor y Justicia deberá recabar la información necesaria a fin de determinar el monto del quebranto económico y planteará a la Asamblea General la sanción, inhabilitación o expulsión del Miembro Individual infractor. La resolución se tomará por mayoría de las dos terceras partes de la totalidad de los Delegados Designados en primera convocatoria y por cuando menos el 75% de los asistentes a la Asamblea General en segunda convocatoria.

ARTÍCULO 127°.- Para la aplicación de sanciones, la Comisión de Honor y Justicia deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

I.- Investigación del caso;

II.- Información al Miembro Individual o Colegio Federado sujeto a investigación de los resultados de ésta;
III.- Escuchar la defensa del Miembro Individual o Colegio Federado investigado;
IV.- Deliberación y acuerdo sobre resultados; e
V.- Informe a la Asamblea General de su decisión para someterlo a votación.

La secuencia y resultado del procedimiento señalado deberá ser secreto hasta en tanto la Comisión de Honor y Justicia resuelva. La actuación de esta Comisión será absolutamente discreta y confidencial y dará cuenta de sus determinaciones a la Asamblea General, al Comité Ejecutivo Nacional y al Consejo Consultivo y de Vigilancia. Actuará siempre con el ánimo de hacer prevalecer el buen funcionamiento de la A. D. M. Federación y el cumplimiento del presente Estatuto, sus Reglamentos y Código de Ética.

ARTÍCULO 128°.- Los Colegios Federados o los Miembros Individuales, infractores de este Estatuto, sus Reglamentos o el Código de Ética, se harán acreedores a las siguientes sanciones, siempre en proporción a la gravedad de la falta, infracción u omisión:
I.- Amonestación privada;
II.- Amonestación pública por escrito;
III.- Sanción Económica;
IV.- Suspensión temporal de sus derechos o cargos, bien como Colegio Federado o bien como Miembro Individual;
V.- Inhabilitación temporal o permanente para ocupar cargos en la A. D. M. Federación; y
VI.- Expulsión definitiva de la A. D. M. Federación.

ARTÍCULO 129°.- En caso de que, en la situación analizada y dictaminada, existiere evidencia de la posible omisión de un acto delictuoso, la Comisión lo informará al Comité Ejecutivo Nacional de la A. D. M. Federación a efecto de que, a través de su representante legal, comparezca ante las autoridades respectivas a formular la denuncia o la querella que corresponda o a presentar las demandas o recursos judiciales o administrativos necesarios. Dicha situación deberá ser notificada a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA DE LOS ORGANISMOS ACADÉMICO-CIENTÍFICOS

CAPITULO X I
DE LOS ORGANISMOS ACADÉMICO-CIENTÍFICOS

ARTÍCULO 130°.- A fin de cumplir y realizar sus objetivos estatutarios, la A. D. M. Federación estructurará su vida académico-científica y tecnológica integrando, enunciativa pero no limitativamente, los siguientes organismos:

I.- Grupos de Estudio; y

II.- Asociaciones Locales, Estatales y Nacionales de especialidad o áreas específicas de la profesión.

ARTÍCULO 131°.- Los organismos a que se refiere el artículo precedente participarán en la vida académico-científica de la A. D. M. Federación, pero sin tener, en ninguno de los casos, representatividad propia ante las Asambleas Generales de la A. D. M. Federación.

Dichos organismos están obligados a apoyar a la A. D. M. Federación en el cumplimiento de su objeto social, en todo lo relacionado al ámbito de ejercicio de sus propios miembros.

Cuando se trate de Asociaciones Locales, Estatales o Nacionales, de especialidad o áreas específicas de la profesión, sus miembros deberán pagar el 50% de las cuotas en las fechas estipuladas por la Asamblea General y tendrán derecho de beneficiarse de las mismas prerrogativas establecidas para Miembros Individuales. Su participación en las Asambleas Generales será solo de voz sin derecho a votar y ser votado. Cuando en este tipo de Asociaciones hubiere miembros que a su vez sean Miembros Individuales de un Colegio Federado, estos estarán sujetos a los derechos y obligaciones previstos por el presente Estatuto para los Miembros Individuales.

Su participación estará determinada por la Asamblea General, siempre bajo la supervisión del Comité Ejecutivo Nacional o de aquellas comisiones con las que mantengan estrecha relación.

CAPÍTULO X I I
DE LOS RECONOCIMIENTOS, ESTÍMULOS Y ANTIGÜEDAD

ARTÍCULO 132°.- La Asamblea General de la A. D. M. Federación, por conducto de su Comité Ejecutivo Nacional, tomando en cuenta las opiniones y recomendaciones que al efecto le hagan llegar los Colegios Federados, previo dictamen de la Comisión Cum Laude, podrá otorgar reconocimientos a las personas físicas o morales, a sus Colegios Federados, a sus Miembros Individuales y a todo tipo de instituciones de investigación científica y tecnológica que hayan contribuido en forma significativa al avance de la Odontología o que de alguna forma hayan contribuido sobresalientemente al mejoramiento de la profesión o también realizado actividades en beneficio de la comunidad y de la propia A. D. M. Federación.

ARTÍCULO 133°.- La A. D. M. Federación, por conducto del Comité Ejecutivo Nacional, extenderá a los Colegios Federados y Miembros Individuales, las constancias de membresía y/o credenciales correspondientes que acrediten la antigüedad en la Asociación Dental Mexicana, Federación Nacional de Colegios de Cirujanos Dentistas, A.C., así como la categoría de socio que les corresponda, conforme al presente Estatuto.

Aquellos Miembros Individuales que hayan solicitado su baja por escrito, podrán recuperar su antigüedad si solicitan su reingreso dentro de los cuatro años siguientes pagando las cuotas vencidas. Aquellos que no hayan solicitado baja por escrito y hayan dejado de pagar las cuotas, podrán recuperar su antigüedad dentro de los dos años siguientes, pagando las cuotas vencidas. En ambos casos, deberán cubrir las cuotas vencidas al monto vigente al momento de hacer el pago, más un 10% de recargo.

CAPÍTULO X I I I
DE LAS ASOCIACIONES Y GRUPOS AUXILIARES Y AFINES

ARTÍCULO 134°.- La A. D. M. Federación podrá reconocer como grupos de apoyo filiales a los siguientes:

I.- Los Colegios, Asociaciones y/o Sociedades de Especialistas en Odontología que cuenten con registro de alguna autoridad de profesiones de su Estado de residencia o de la Ciudad de México y que sus integrantes cuenten con el Grado de Especialidad o Maestría y cédula profesional correspondiente;

II.- Las Asociaciones de Técnicos Dentales; y

III.- Las Asociaciones de Asistentes, Enfermeras o Higienistas Dentales, formadas por personal que auxilia al Cirujano Dentista en la práctica profesional, integradas por personas con estudios en la materia o que tengan la experiencia suficiente en la misma.

ARTÍCULO 135°.- La A. D. M. Federación podrá establecer instrumentos de coordinación y colaboración con estos grupos a efecto de coadyuvar estrechamente en la operación de programas de salud pública o privada, para la prevención o auxilio en situaciones de riesgos sanitarios.

CAPÍTULO X I V
DE LOS SOCIOS AFILIADOS

ARTÍCULO 136°.- El Socio Afiliado es el Cirujano Dentista que solicita y obtiene su ingreso a la A. D. M. Federación sin incorporarse o ser integrante de alguno de los Colegios Federados.

Podrán acceder a esta categoría aquellos Cirujanos Dentistas que no hayan pertenecido a cualquiera de los Colegios Federados dentro de los últimos cinco años previos a la solicitud de ingreso.

ARTÍCULO 137°.- Los derechos y obligaciones del Socio Afiliado serán diferentes a los correspondientes a los Miembros Individuales pertenecientes a los Colegios Federados y estarán determinados en el Reglamento respectivo.

Los Socios Afiliados pagarán el doble de la cuota autorizada por la Asamblea General de la A. D. M. Federación para Miembros Individuales.

ARTÍCULO 138°.- Las cuotas de los Socios Afiliados se distribuirán dentro de los Órganos de Gobierno y los Colegios Federados de la siguiente manera:

I.- El 50% para la A. D. M. Federación; y

II.- El 50% para el Colegio Federado del lugar de residencia del Socio Afiliado.

En caso de existir dos o más Colegios Federados en el lugar de residencia del Socio Afiliado, el 50% se repartirá equitativamente entre cada uno de ellos.

El Socio Afiliado no podrá votar y ser votado para algún cargo en el Comité Ejecutivo Nacional de la A. D. M. Federación, ni contará para los cómputos de votación en las Asambleas Generales.

También serán Socios Afiliados aquellos Cirujanos Dentistas en cuya Entidad Federativa no exista un Colegio Federado, los cuales pagarán la cuota ordinaria, pero no tendrán derecho a votar ni ser votados, tampoco podrán acceder a ningún cargo dentro de la A. D. M. Federación.

En caso de querer participar en algún cargo de elección dentro de la A. D. M. Federación, tendrán que afiliarse a cualquier Colegio Federado. Dejará de tener vigencia al momento en que se forme un Colegio en esa entidad Federativa.

CAPÍTULO X V
EN CASO DE CONTINGENCIA

ARTICULO 139°.- Para efectos del presente Estatuto, se considera como contingencia, un hecho o suceso que puede ocurrir o un problema que se plantea de forma imprevista o inesperada, que impide que las funciones y actividades de la A. D. M. Federación se desarrollen de manera habitual o presencial.

Para efectos de la aplicación y operación de este capítulo, solo operará cuando las Autoridades Federales, Estatales y/o Municipales decreten la suspensión de Actividades No Esenciales, actuando de la siguiente manera:

I.- El Comité Ejecutivo Nacional con el apoyo de la Comisión de Honor y Justicia determinará los lineamientos y procedimientos para la celebración de Asambleas Generales Ordinarias vía virtual o remota, siempre en cumplimiento de las disposiciones vigentes en el presente Estatuto;
II.- Las convocatorias de Asambleas Generales que se celebren vía remota deberán contener los mismos requisitos previstos en el Artículo 31º del Capítulo IV del presente Estatuto, además deberán especificar los requerimientos tecnológicos que se emplearán para su desarrollo;
III.- Las resoluciones tomadas en Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias celebradas vía remota o virtual, tendrán la misma validez que las tomadas en Asambleas presenciales;
IV.- Hasta en tanto sea posible llevar a cabo las Tomas de Protesta del Comité Ejecutivo Nacional y de los Consejos y Comisiones en el caso de una declaratoria de contingencia, las personas que ocupen estos cargos directivos permanecerán en su cargo el tiempo necesario hasta en tanto se decrete el fin de la contingencia; y
V.- Respecto al uso o aplicación de los medios electrónicos para celebrar Asambleas virtuales o híbridas y para dar legitimidad a procedimientos que se incluyan en el Orden del Día de una Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria cuando no sea posible llevarla en forma presencial, se encuentra sustento jurídico en el Artículo 1° Constitucional.

ARTICULO 140°.- Los puntos del Orden del Día que tienen que ser tratados en una Asamblea General Ordinaria presencial son:
I.- Entrega del Reconocimiento al Mérito Odontológico A. D. M. "Dr. Fernando Campuzano Zambrano";
II.- Entrega del Premio Cum Laude A.D.M; y
III.- La substitución, nombramiento y/o ratificación de los integrantes del Consejo de Certificación y de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTICULO 141°.- Si no se puede celebrar en forma presencial la Primer Asamblea General Ordinaria de los años pares, donde se nombra a la Comisión de Elecciones para la elección del Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión de Honor y Justicia, pasará a ser la Comisión de Elecciones.

ARTICULO 142°.- Si no se puede celebrar la Primer Asamblea General Ordinaria de los años nones donde se nombra a la Comisión de Elecciones para la elección del Consejo Consultivo y de Vigilancia, la Comisión Dictaminadora del Reconocimiento al Mérito Odontológico A. D. M. "Dr. Fernando Campuzano Zambrano", pasará a ser la Comisión de Elecciones.

ARTICULO 143°.- La elección del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Consultivo y de Vigilancia, se celebrarán solamente en Asambleas presenciales, si no se pueden celebrar en los tiempos que marca el Estatuto, se convocará a elecciones en la próxima Asamblea General Ordinaria presencial.

El Presidente Electo del Comité Ejecutivo Nacional, cumplirá su año como lo marca el presente Estatuto, por lo tanto el Presidente en funciones durará en su cargo, hasta que tome protesta el Presidente Electo.

CAPITULO X V I
DE LA FUNDACIÓN A.D.M. I.A.P.

ARTICULO 144º.- La Fundación A.D.M. I.A.P. es una Institución de Asistencia Privada, por sus siglas I.A.P., que se rige por su propio estatuto y reglamento, autorizada por la junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México.

ARTICULO 145º.- La Fundación A.D.M. I.A.P. está autorizada para recibir donativos en efectivo o en especie, deducibles para efectos del impuesto sobre la renta y se encuentra inscrita en el régimen general de las organizaciones de la Sociedad Civil, de acuerdo con lo que determina la Junta de Asistencia Privada, conforme a la ley de Instituciones de Asistencia Privada para la Ciudad de México.

Las I.A.P. están registradas y son revisadas por la Junta de Instituciones de Asistencia Privada.

ARTICULO 146º.- La Fundación A.D.M. I.A.P. está constituida por un Patronato formado por

un Presidente Ejecutivo, un Presidente Honorario, un Secretario, un Tesorero y de dos hasta diez Vocales, además del Personal Administrativo que son remunerados por honorarios profesionales y asalariados, los cuales laboran dentro del edificio de la A. D. M. Federación.

ARTICULO 147º.- Tiene como objetivo proporcionar asistencia social a personas, sectores y regiones de escasos recursos, grupos vulnerables por edad, género o discapacidad y comunidades indígenas para la previsión y prevención en la salud bucal.

ARTICULO 148º.- El Presidente Honorario de la Fundación A.D.M. I.A.P. es el encargado de enviar los informes por escrito de la situación que guarda dicha Institución al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la A. D. M. Federación.

TÍTULO TERCERO
DE LA TERMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO X V I I
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 149°.- La A. D. M. Federación podrá disolverse por cualquiera de las causas que establezca la legislación civil vigente.

ARTÍCULO 150°.- Para decretar la disolución de la A. D. M. Federación, se requerirá una resolución por voto mayoritario, en tal sentido, adoptada por tres Asambleas Generales Extraordinarias sucesivas.

En la misma Asamblea General en la que se decida definitivamente la disolución y liquidación de la A. D. M. Federación, se procederá a designar a uno o más liquidadores, quienes, previos los inventarios y avalúos del caso, con la asesoría contable que se requiera, procederán a liquidar la Asociación Civil.

ARTÍCULO 151°.- Una vez aprobado el balance final de liquidación y toda la documentación relativa al mismo, la totalidad del patrimonio de la A. D. M. Federación será destinada a las entidades autorizadas para recibir donativos en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigencia inmediatamente al momento de su aprobación por la Asamblea General de la A. D. M. Federación, debiéndose protocolizar ante Notario Público, inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio e informarlo por escrito a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. Se derogan aquellas disposiciones contrarias a las previstas por éste.

SEGUNDO.- Se otorga un plazo máximo de un año para que la Asamblea General de la A. D. M. Federación apruebe las modificaciones necesarias a los Reglamentos correspondientes.

El "Estatuto de la Asociación Dental Mexicana" tomado para modificaciones fue aprobado en la Asamblea General Extraordinaria 2017, celebrada en Hermosillo, Son., el 16 de mayo de 2017.

El "Estatuto de la Asociación Dental Mexicana" tomado para modificaciones fue aprobado en la Asamblea General Extraordinaria 2022, celebrada en San Pedro Garza García, N.L., el 18 de mayo de 2022.

El presente "Estatuto de la Asociación Dental Mexicana", adecuado y corregido para Propuesta de Modificación, aprobado en la Asamblea General Extraordinaria 2026, celebrada en la Ciudad de México, el 04 de noviembre de 2026.